



**UN
VOLUNTEERS**

Condiciones de Servicio Unificadas

para las Voluntarias o Voluntarios de
las Naciones Unidas

En vigor desde el 1 de octubre de 2021
Versión 1.1. en vigor el 14 de noviembre de 2022

We are **inspiration in action**



Condiciones de servicio unificadas

**para las Voluntarias o Voluntarios
de las Naciones Unidas**

A partir del 14 de noviembre de 2022, este documento sustituye a la versión anterior de las Condiciones de Servicio Unificadas para las Voluntarias o Voluntarios de las Naciones Unidas. Dado que existe más de una versión de idioma de estas condiciones de servicio, y si hay alguna inconsistencia entre las versiones, la versión en el idioma inglés deberá siempre prevalecer.

Derechos de autor © 2022
El programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU)

Agradecemos a nuestro VNU en línea **Vinh Prag** el diseño de esta publicación.



Índice de contenidos

I.	Directrices generales	4
II.	Código de conducta del programa VNU	6
III.	Definiciones	10
IV.	Reconocimiento de personas a cargo	16
V.	Gestión del trabajo	19
VI.	Nombramiento como Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas	21
VII.	Viajes, prestaciones y derechos	24
VIII.	Vacaciones y permisos	39
IX.	Finalización de la asignación	44
X.	Seguro y deber de diligencia	47
XI.	Seguridad	52
XII.	Informes de las Voluntarias o Voluntarios de las Naciones Unidas	56
XIII.	Separación de la asignación de Voluntarios de las Naciones Unidas	58
XIV.	Liquidación final	62
XV.	Investigaciones de faltas de conducta y proceso de revisión disciplinaria	63
XVI.	Suspensión del servicio	68
XVII.	Procedimientos de recurso, arreglo de controversias	71
XVIII.	Iniciativas programáticas especiales	76
	ANEXOS	78
	A-01:	79
	Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexual	
	A-02:	83
	Protección contra las represalias por denunciar conductas indebidas y por cooperar con auditorías o investigaciones debidamente autorizadas	
	A-03:	88
	Directrices para la Junta de Reclamaciones por Pérdida o Daños de Bienes Personales por situaciones de emergencia	
	A-04:	91
	Directrices sobre la reinstalación o evacuación por motivos de seguridad	
	A-05:	94
	Tabla de elegibilidad, beneficios y derechos para las categorías de Voluntarios de las Naciones Unidas	

I. Directrices generales

1. ALCANCE Y OBJETIVO

El programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) contribuye a la paz y al desarrollo a través del voluntariado en todo el mundo. Proporcionamos Voluntarios de las Naciones Unidas cualificados y altamente motivados para apoyar el trabajo del sistema de las Naciones Unidas, con el fin de alcanzar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El programa VNU es administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y depende de la Junta Ejecutiva del PNUD, el UNFPA y la UNOPS.

En todas las asignaciones, las Voluntarias y los Voluntarios de las Naciones Unidas promueven el voluntariado a través de sus acciones y su conducta. Las Condiciones de Servicio (COS) constituyen la base de las políticas y normas que regulan la asignación de las Voluntarias y los Voluntarios de las Naciones Unidas. Las COS son modificadas periódicamente por el programa VNU. Estas COS unifican y sustituyen las versiones anteriores de las Condiciones de Servicio de las Voluntarias y Voluntarios Nacionales e Internacionales de las Naciones Unidas.

Las disposiciones de las COS se aplican a todas las personas contratadas como Voluntarios de las Naciones Unidas. Se han establecido condiciones y políticas separadas para otras iniciativas administradas por el programa VNU (por ejemplo, las Voluntarias y Voluntarios en línea) que quedan fuera del ámbito de este documento.

2. ESTATUTO JURÍDICO DE LOS VOLUNTARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Las Voluntarias y los Voluntarios de las Naciones Unidas no son miembros del Staff de las Naciones Unidas. No están sujetos al Estatuto y al Reglamento del Staff de las Naciones Unidas ni al salario, las prestaciones u otras condiciones contenidas en ellos. No obstante, son personal de la ONU y se rigen por este documento, incluidas las enmiendas que puedan resultar de la revisión de las COS en el futuro. Los términos de servicio se definen en la Descripción de la Asignación (DoA) y en el Contrato de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas emitidos en cada caso.

3. PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

En virtud de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (la Convención General), las y los funcionarios de las Naciones Unidas gozan de ciertos privilegios e inmunidades en el ejercicio independiente de sus funciones, incluyendo, por ejemplo, la inmunidad de proceso legal, pero solo con respecto a las palabras pronunciadas o los actos realizados en el contexto de sus

funciones oficiales. Estas prerrogativas e inmunidades pertenecen a las Naciones Unidas, no al individuo, y sólo puede renunciar a ellas el Secretario General de las Naciones Unidas.

Dependiendo de las entidades de las Naciones Unidas a las que estén asignados, las Voluntarias o los Voluntarios Internacionales de las Naciones Unidas pueden gozar de prerrogativas e inmunidades en virtud de los acuerdos suscritos entre estas entidades y los gobiernos anfitriones correspondientes, que son similares a las que se conceden a los funcionarios en virtud de la Convención General:

- i. Las Voluntarias y los Voluntarios de las Naciones Unidas que prestan servicio en el PNUD gozan de privilegios e inmunidades de acuerdo con los Acuerdos Básicos referentes al modelo de Asistencia del PNUD vigentes con los gobiernos anfitriones.*
- ii. Las Voluntarias y los Voluntarios de las Naciones Unidas que prestan servicio en otros fondos y programas de las Naciones Unidas gozan de privilegios e inmunidades en la medida en que el acuerdo de la entidad anfitriona de las Naciones Unidas con el gobierno lo prevea.*
- iii. Las Voluntarias y los Voluntarios de las Naciones Unidas que prestan servicio en las misiones de las Naciones Unidas suelen gozar de privilegios e inmunidades en virtud de los Acuerdos sobre el Estatuto de la Misión (ASEM) y los Acuerdos sobre el Estatuto de las Fuerzas (ASEF).*

Además, las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas pueden estar cubiertos por el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDAF) aplicable, el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (UNDAF) o los intercambios de cartas pertinentes entre el programa VNU y el gobierno anfitrión.

En general, las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas nacionales no gozan de prerrogativas e inmunidades, pero pueden hacerlo en determinadas circunstancias. El Secretario General de las Naciones Unidas determina si las prerrogativas e inmunidades son aplicables en un caso concreto.

El programa VNU trata de garantizar que las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas disfruten de la protección necesaria para el desempeño independiente de sus funciones en nombre de las Naciones Unidas. Los privilegios e inmunidades se aplican en interés de las Naciones Unidas y no en beneficio personal de los propios individuos.

Cuando la cuestión de las prerrogativas e inmunidades sea objeto de controversia en relación con una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas, la entidad anfitriona consultará con las oficinas pertinentes de las Naciones Unidas sobre la resolución adecuada con el gobierno anfitrión.

II. Código de conducta del programa VNU

De acuerdo con los ideales del servicio voluntario, las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas se guiarán por la motivación de dedicar sus conocimientos y capacidades sin tener en cuenta la remuneración económica. Se fomenta el voluntariado, por ejemplo, para los Objetivos de Desarrollo Sostenible, fuera del entorno de trabajo formal como parte de la naturaleza voluntaria de la asignación y cuando lo permita la legislación local.

El siguiente Código de Conducta del programa VNU se aplica a todas las personas que prestan servicio como Voluntarios de las Naciones Unidas. Además, las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas están obligados a cumplir con los reglamentos, políticas o publicaciones administrativas específicas de la entidad anfitriona que rigen la conducta del personal. El incumplimiento por parte de una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas de los principios y valores de la Carta de las Naciones Unidas, de las condiciones de servicio de las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas o de otras disposiciones administrativas pertinentes del programa VNU o de la entidad anfitriona puede constituir una falta de conducta, independientemente de dónde se produzca y de si la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas estaba o no de servicio.

1. RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA DE LA ONU

- a. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas deben defender, respetar y ser leales a los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, incluido el respeto de los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de todas las personas. En consecuencia, las Voluntarias y los Voluntarios de las Naciones Unidas mostrarán respeto hacia todas las personas por igual y no discriminarán a ningún individuo o grupo de individuos. Específicamente, las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas deben mostrar respeto por todas las personas por igual, sin distinción alguna basada en la raza, el género, la religión, el color, el origen nacional o étnico, el idioma, la orientación sexual, la discapacidad, la edad, la situación socioeconómica, las convicciones políticas o cualquier otra característica distintiva. Queda prohibida cualquier forma de discriminación, acoso laboral o sexual, abuso de autoridad, agresión o amenaza.

2. INTEGRIDAD, INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

- a. Las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas deben asegurarse de que desempeñan sus funciones en interés de las Naciones Unidas. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas deben defender y promover las más estrictas normas de eficiencia, competencia e integridad, conducta ética y profesional, así como valores inherentes al voluntariado, como el compromiso, la implicación y la solidaridad. El concepto de integridad incluye, entre otros, la honradez, la imparcialidad, la justicia, la honestidad y la veracidad en todos los asuntos que afectan a su trabajo y a su condición.
- b. Aunque no se espera que las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas renuncien a su sentido patriótico o a sus convicciones políticas y religiosas, no pueden participar en ninguna actividad que pueda ser incompatible con la independencia e imparcialidad que se exige a las personas afiliadas a las Naciones Unidas. Las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas deben evitar cualquier acción y cualquier declaración pública que pueda afectar negativamente a las Naciones Unidas o a la integridad, independencia e imparcialidad de las Naciones Unidas. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas no pueden hacer declaraciones públicas, ya sea orales o escritas sobre ningún asunto relacionado con las actividades de las Naciones Unidas, a menos que estén específicamente autorizados a hacerlo por el programa VNU o la entidad anfitriona.
- c. Las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas no deben solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente ajena al sistema de las Naciones Unidas, salvo con la autorización del programa VNU o de la entidad anfitriona. Salvo autorización expresa del programa VNU o de la Entidad receptora, las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas no deben transmitir a ningún gobierno, entidad, persona o cualquier otra fuente ninguna información de la que tengan conocimiento por razón de la función que desempeñan para las Naciones Unidas, que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas sepa o deba saber que no se ha hecho pública. Estas obligaciones no terminan con la separación de la asignación del programa VNU. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas no aceptarán, a menos que lo autorice el programa VNU o la entidad anfitriona, ningún honor, condecoración, favor, obsequio o remuneración de ninguna fuente gubernamental o no gubernamental por las actividades realizadas en el marco de sus funciones oficiales.

3. OBLIGACIONES LEGALES PRIVADAS

- a. Las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas deben cumplir sus obligaciones jurídicas privadas. No hacerlo puede constituir una falta de conducta. Las prerrogativas e inmunidades funcionales de las Naciones Unidas no son excusa para que las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas no cumplan con las leyes locales y sus obligaciones jurídicas privadas. Están prohibidos los actos ilícitos (por ejemplo, el robo, el fraude, el contrabando, la posesión o la venta de sustancias u objetos ilegales, la conducción bajo los efectos de las drogas o el alcohol, etc.).

4. CASOS ESPECÍFICOS DE CONDUCTAS PROHIBIDAS

- a. Está prohibida cualquier forma de acoso ni de explotación y abuso sexual. La actividad sexual con niños o niñas (personas menores de 18 años) está prohibida independientemente de la mayoría de edad o de la edad de consentimiento a nivel local, excepto cuando un VNU esté legalmente casado con una persona menor de 18 años, pero mayor de edad o consentimiento en su país de ciudadanía. La creencia errónea sobre la edad de un niño o niña no es una defensa. Está prohibido el intercambio de dinero, empleo, bienes o servicios por sexo, incluidos los favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, degradante o de explotación. Las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas están obligados a crear y mantener un entorno que impida la explotación y el abuso sexuales. El Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Medidas especiales de Protección contra la explotación y el abuso sexuales ST/SGB/2003/13, actualizado periódicamente, se aplicará a las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas (véase el anexo 01).
- b. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas no deben participar en ninguna forma de acoso, incluido el acoso sexual, independientemente de que dicha conducta sea intencional o que se perpetúe un entorno en el que se considere razonablemente que se dan tales condiciones. Esta prohibición se aplica por igual dentro y fuera del lugar de trabajo.
- c. Las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas no deben incurrir en ninguna forma de abuso de autoridad. Se prohíbe el uso de la autoridad o la influencia, o la representación de esta, en relación con las funciones o el estatus en las Naciones Unidas para coaccionar indebidamente a otros para que actúen o dejen de actuar. Esta prohibición se aplica tanto dentro como fuera del lugar de trabajo.
- d. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas no utilizarán su función para las Naciones Unidas ni los conocimientos obtenidos de la misma en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio de otros. El uso indebido del cargo, la tergiversación, la falsificación, la certificación falsa, la violación de la confidencialidad y el abuso de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas están prohibidos.
- e. Las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas deben informar de cualquier conducta indebida a los funcionarios a los que corresponde tomar las medidas oportunas. Deben cooperar con las auditorías e investigaciones debidamente autorizadas. No podrán tomar represalias contra un denunciante o un participante en la investigación, ni interferir con ellos, ni tomar ninguna otra medida que infrinja la política de la entidad anfitriona aplicable o la publicación administrativa sobre la protección contra las represalias y la denuncia de conductas indebidas. Además, está prohibido hacer acusaciones falsas y difundir rumores falsos. (Véase el Anexo 02 sobre la protección de los denunciantes)

5. ACTIVIDADES EXTERNAS

- a. Las actividades externas de las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas no deben ir en detrimento de sus asignaciones formales de trabajo, ni ser contrarias a los propósitos o principios de las Naciones Unidas, ni constituir una violación de la legislación local. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas no deben participar en ninguna actividad que vaya en detrimento de las Naciones Unidas o del programa VNU. Cualquier actividad externa debe ser también coherente con el estatus de visado de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.
- b. Las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas deben obtener la autorización del programa VNU o de la entidad anfitriona para cualquier actividad externa, empleo, negocio, actividad voluntaria, cargo o pertenencia a organismos gubernamentales y no gubernamentales, ya sea remunerada o no, incluidas las que hayan comenzado antes de su asignación como Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas. La idoneidad de la actividad externa será determinada por el Representante Residente o el jefe de la Oficina de la entidad anfitriona de conformidad con las orientaciones aplicables de la Oficina de Ética, según sea necesario. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas no podrán, en ninguna circunstancia, aceptar ningún pago suplementario de un gobierno o de cualquier otra fuente, fuera de los acuerdos que el programa VNU haya celebrado explícitamente con gobiernos específicos.

6. NORMAS DE ATENCIÓN Y OBLIGACIONES FIDUCIARIAS

- a. Las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas deben actuar de buena fe y ejercer el debido cuidado, diligencia e integridad en el desempeño de sus funciones para las Naciones Unidas. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas deben desempeñar sus funciones con la debida atención a sus obligaciones fiduciarias y deben actuar de manera que se proteja a la entidad anfitriona y al programa VNU, así como sus activos, de pérdidas, daños, uso indebido, robo y despilfarro. Se prohíbe el uso indebido o el mal manejo de los bienes, activos, equipos o archivos oficiales, incluidos los archivos o datos electrónicos.

III. Definiciones

1. **Contrato de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas:** El Contrato de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas es el acuerdo jurídicamente vinculante entre la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y el programa VNU, que define los derechos y las responsabilidades tanto de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas como del programa VNU. Las Condiciones de Servicio de la Voluntaria o el Voluntario ONU y la Descripción de la Asignación (DOA) están integradas en el Contrato de la Voluntaria o el Voluntario ONU.
2. **Tipo:** El tipo se refiere al grupo general al que pertenece una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas. Sólo hay dos tipos de Voluntarios de las Naciones Unidas: nacionales e internacionales. Los tipos se excluyen mutuamente, y una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas no puede ser simultáneamente una Voluntaria o Voluntario nacional de las Naciones Unidas y una Voluntaria o Voluntario Internacional de las Naciones Unidas. El tipo de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas se indica en la Descripción de la Asignación (DOA).
3. **Categoría:** La categoría se refiere a las categorías dentro de cada tipo (es decir, Comunitario/a, Universitario/a, Joven, Especialista, Experto/a, etc.), que se relacionan con el nivel de las funciones que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas debe desempeñar sobre la base de las calificaciones individuales, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la edad, la educación y la experiencia. La categoría de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas se indica en la Descripción de la Asignación.
4. Una Voluntaria o **Voluntario internacional de las Naciones Unidas es** una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas cuyo lugar de asignación, tal y como se especifica en la Descripción de la Asignación, no es un país del que tenga la nacionalidad. Una persona que tiene la nacionalidad del país en el que se encuentra su lugar de destino no puede prestar servicio como Voluntaria o Voluntario internacional de las Naciones Unidas en ese país¹.
5. Una Voluntaria o **Voluntario nacional de las Naciones Unidas es** una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas que es nacional, residente, refugiado o apátrida, que está físicamente presente en el país en el que se encuentra el lugar de asignación, tal y como se especifica en la Descripción de la Asignación (DOA), y cuya condición de refugiado o apátrida está relacionada con el país de asignación. Una persona que sea nacional, residente, refugiada o apátrida en el país en el que se encuentra su lugar de destino no puede² prestar servicio como Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas internacional en ese país.
6. **Inicio del servicio:** La fecha de inicio del servicio es la fecha en la que el candidato seleccionado comienza sus funciones oficiales. En caso de que se autorice el viaje oficial al lugar de asignación, la fecha de inicio del servicio se define como la fecha de inicio de dicho

¹ A menos que lo permitan las Iniciativas Programáticas Especiales del programa VNU, las políticas de voluntariado promulgadas, las exenciones u otras instrucciones administrativas.

² Ídem.

viaje en la fecha, ruta y modalidad autorizadas por el programa VNU. La fecha de inicio del servicio se establecerá en el Contrato de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas.

7. **Descripción de la asignación:** La Descripción de la Asignación (DOA) identifica el tipo, la categoría y las tareas que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas debe realizar durante su asignación como voluntario o voluntaria, el lugar de destino para su asignación y la entidad anfitriona a la que ha sido asignado la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas. La Descripción de la Asignación es una parte integral del Contrato de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.
8. **Reasignación:** Para que un cambio en la asignación de un VNU constituya una reasignación, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas debe:
 - a. *Permanecer en la misma categoría y tipo de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas;*
 - b. *Cambiar de lugar de asignación dentro del mismo país o área de misión durante un período superior a tres (3) meses.*
 - c. *Permanecer en la misma entidad anfitriona.*

Los cambios en las funciones básicas pueden ocurrir como parte de una reasignación y no constituirán una nueva asignación. Las reasignaciones no requieren la emisión de un nuevo contrato de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas, pero la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas debe dar su consentimiento a la reasignación. En los casos de reasignación se proporcionarán fondos para el viaje y la instalación. Véase el Anexo 05 para las provisiones. Las evacuaciones no constituyen una reasignación.

9. **Nueva asignación de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas:** Lo siguiente constituye una nueva asignación de VNU:
 - a. *Una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas cambia de lugar de asignación fuera del país o del área de la misión; o*
 - b. *Una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas es asignado a una entidad anfitriona diferente; o*
 - c. *Una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas cambia de tipo (nacional/internacional) o de categoría (comunitario / universitario / joven / experto / especialista, etc.).*

Una nueva asignación de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas requiere la emisión de un nuevo Contrato de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas. Los términos de una nueva asignación serán plenamente aplicables sin tener en cuenta cualquier servicio anterior como Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas en virtud de una asignación anterior. La prórroga o renovación de un Contrato de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas sin ningún cambio en la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas no es una nueva asignación, incluso si dicha prórroga o renovación requiere la firma de un nuevo contrato. La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas debe dar su consentimiento a una nueva asignación. Las evacuaciones no constituyen una nueva asignación.

10. **Otros cambios:** Otros cambios en la asignación de una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas que no cumplan los criterios de una reasignación o una nueva asignación o que sean resultado de la evacuación por motivos de seguridad de una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas no requieren el consentimiento de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas ni la emisión de un nuevo Contrato de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas.
11. **Período de asignación:** El período de asignación es el período en el que una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas presta servicio para uno o una serie de Contratos de Voluntarios de las Naciones Unidas sin emprender una nueva asignación de voluntariado (según la definición anterior). En ausencia de la necesidad de una evacuación, el período de asignación será en el mismo país de asignación, con las mismas o similares tareas para una entidad anfitriona. El período de asignación comienza en la fecha de inicio del servicio especificada en el Contrato de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas inicial y termina con la separación del servicio según los términos del COS del programa VNU.
12. **Períodos máximos de servicio:** El período máximo de servicio es el período máximo en el que una persona puede prestar servicio como Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas, ya sea de forma acumulada o bajo cada tipo (nacional o internacional). Ninguna persona puede prestar más de un total acumulado de ocho (8) años en su vida como Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas y ninguna persona puede prestar más de un total acumulado de cuatro (4) años en su vida como Voluntaria o Voluntario nacional o internacional de las Naciones Unidas.
13. **Criterios de edad para las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas:** Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas deben tener un mínimo de 18 años al momento de comenzar la asignación. Además, el programa VNU puede establecer criterios de edad más elevados para determinadas categorías en las pólizas de la organización o fijar límites de edad máximos en los casos en que exista una limitación en la póliza de seguro de vida o riesgos de seguridad relacionados con la edad.
14. **Entidad anfitriona:** La entidad anfitriona es la agencia, fondo o programa de las Naciones Unidas que ha solicitado los servicios de una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas son asignados a actividades apoyadas por la entidad anfitriona durante la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.
15. **Nacionalidad:** La nacionalidad es la nacionalidad que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas posee legalmente en un Estado Miembro reconocido por las Naciones Unidas. El programa VNU reconoce sólo una nacionalidad de una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas a efectos de estatus personal y de derechos. Si una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas posee más de una nacionalidad o es considerado apátrida según lo determinen las Naciones Unidas, la nacionalidad reconocida del individuo a efectos de su asignación como Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas se basará en la nacionalidad con la que el individuo, en opinión del Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU o de la persona designada, esté más estrechamente relacionado. Si una persona ha prestado anteriormente servicios en una entidad de las Naciones Unidas

como miembro del personal, el programa VNU reconocerá la nacionalidad principal con la que fue registrado previamente, a menos que, en opinión del Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU o de la persona designada, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas tenga una asociación más estrecha con otra nacionalidad.

16. **Lugar de reclutamiento:** El lugar de reclutamiento es el lugar proporcionado por el candidato a Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas en el momento en que la persona candidata es seleccionada para una asignación como Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas, desde el cual se espera que viaje para llevar a cabo su asignación. Si la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas no se encuentra en el lugar de reclutamiento al comienzo de la asignación o del viaje a la misma, el programa VNU podrá, a su discreción, cambiar el lugar de reclutamiento.
17. **Domicilio:** El domicilio es el lugar proporcionado por el candidato a Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas al programa VNU en el momento en que el candidato es seleccionado para una asignación de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas, donde la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas tiene su hogar principal permanente y al que regresará al finalizar su servicio. El domicilio no tiene por qué ser el mismo que el lugar de reclutamiento.
18. **Hijos/as:** Se entiende por hijos/as las o los hijos biológicos, las o los hijos adoptados y las o los hijastros, que no estén casados o no formen parte de una pareja o unión reconocida, y que sean menores de 21 años en la fecha de inicio del servicio.
19. **Cónyuge o pareja:** El programa de Voluntarios de las Naciones Unidas sólo reconocerá a un cónyuge o pareja, incluidos los que formen parte de una pareja o unión reconocida.
20. **Personas a cargo reconocidas:** Las personas a cargo reconocidas son miembros de la familia directa que cumplan uno de los siguientes criterios: cónyuges reconocidos, parejas o unión reconocidas, o hijos según la definición anterior. Los familiares primarios reconocidos se dividen en dos subcategorías a efectos del programa VNU: unidad familiar primaria (PFU) y familiares primarios adicionales.
21. **Unidad familiar primaria:** La unidad familiar primaria (PFU) comprende a los dependientes primarios reconocidos y se limita a un cónyuge o pareja reconocida, y hasta dos hijos o hijas; o, en ausencia de un cónyuge o pareja especificada, incluyendo aquellos en una unión reconocida, hasta tres hijos o hijas. La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas puede elegir a qué personas a cargo desea designar para la PFU.
22. **Dependientes primarios adicionales:** Los dependientes primarios adicionales son los hijos adicionales, tal y como se definen más arriba, y el cónyuge o la pareja reconocida que no está nominada para formar parte de la PFU, u otras personas que tienen una relación conyugal reconocida con la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, pero que no son el cónyuge o pareja. Todos las o los hijos, que no estén casados, que no formen parte de una pareja o unión reconocida, o que sean menores de 21 años, que acompañen a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas al lugar de destino y que no estén ya nombrados miembros de la PFU, serán dependientes primarios adicionales.

23. **Sede del programa VNU:** La sede del programa VNU es la administración central del programa VNU, situada en Bonn, Alemania.
24. **Oficina Administrativa:** La Oficina Administrativa puede referirse a la sede del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU), a la Oficina País del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a la Oficina Regional del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU), a la Unidad de Terreno del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) ubicada en la Oficina País del PNUD, o a la Unidad de Terreno del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) ubicada en las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas u otra Misión de las Naciones Unidas. La Oficina Administrativa es distinta de la entidad anfitriona de las Naciones Unidas.
25. **Representante Residente del PNUD (RR del PNUD):** El Representante Residente del PNUD es el funcionario de mayor rango del PNUD acreditado en el país del programa. El Representante Residente del PNUD representa al programa VNU a nivel nacional.
26. **Oficina del PNUD en el país (UNDP CO):** La Oficina del PNUD en el país es la representación del PNUD en un país determinado. En la mayoría de los casos, las actividades del programa VNU son administradas por la Oficina del PNUD en el país.
27. **Unidad de Terreno del programa VNU (FU de VNU):** La Unidad sobre el terreno del programa VNU es la entidad que representa al programa VNU sobre el terreno y que gestiona diversas funciones en el país en nombre del programa VNU, incluidas las asignaciones de Voluntarios de las Naciones Unidas. Normalmente está dirigida por un Oficial del programa VNU ubicado en la oficina del PNUD en el país o por un Gestor de Programas dentro de una operación de paz de las Naciones Unidas u otra misión de las Naciones Unidas.
28. **Discriminación:** La discriminación es cualquier trato injusto o distinción arbitraria basada en la raza, el sexo, la identidad de género, la religión, la nacionalidad, el origen étnico, la orientación sexual, la discapacidad, el embarazo, la edad, la lengua, el origen social u otra condición de una persona. La discriminación puede ser un hecho aislado que afecta a una persona o a un grupo de personas en situación similar, o puede manifestarse en forma de acoso o abuso de autoridad.
29. **Acoso:** El acoso es cualquier conducta indebida y no deseada que haya causado, o que razonablemente pueda esperarse o percibirse que cause, ofensa o humillación. El acoso puede presentarse en forma de palabras, gestos, comunicaciones electrónicas u otras acciones que molesten, alarmen, abusen, degraden, intimiden, menosprecien o causen humillación o vergüenza a otra persona, o provoquen un entorno de trabajo intimidante, hostil u ofensivo. Incluye, pero no se limita, al acoso basado en cualquier motivo, como raza, religión, color, credo, origen étnico, atributos físicos, identidad de género u orientación sexual. El acoso suele consistir en una serie de incidentes, pero puede ser provocado por un solo incidente. No se considerará conducta prohibida la mera expresión de desacuerdo, amonestación, crítica o acción similar en relación con el desempeño del trabajo, la conducta o cuestiones afines dentro de una relación de supervisión.

30. **Acoso sexual:** El acoso sexual es una forma de acoso y es cualquier insinuación o acercamiento sexual no deseado, solicitud de favores sexuales, conducta o gesto verbal o físico de naturaleza sexual, o cualquier otro comportamiento de carácter sexual que tenga o pueda razonablemente esperarse o percibirse como ofensivo o humillante. El acoso sexual puede dar lugar a un entorno intimidante, hostil u ofensivo o convertirse en una condición para ser contratado. El acoso sexual implica normalmente un patrón de conducta. Sin embargo, un incidente único puede entrar en la definición de acoso sexual si tiene un carácter sexual inequívocamente ofensivo. Los miembros del personal con cualquier identidad de género pueden ser tanto la parte perjudicada como el agresor.
31. **Abuso de autoridad:** El abuso de autoridad es el uso inadecuado de una posición de influencia, poder o autoridad. Incluye situaciones en las que la persona en cuestión utiliza su influencia, poder o autoridad para influir arbitrariamente en la carrera o las condiciones laborales (incluyendo, pero sin limitarse a ello, el nombramiento, la asignación, la renovación del contrato, la evaluación del rendimiento o la promoción) de otro personal. El abuso de autoridad puede incluir un incidente único o una serie de incidentes. También puede consistir en una conducta que cree un entorno de trabajo hostil u ofensivo, lo que incluye, entre otras cosas, el uso de la intimidación, las amenazas, el chantaje o la coerción.
32. **Falta de conducta:** La falta de conducta es el incumplimiento por parte de una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas de los principios y valores de la Carta de las Naciones Unidas, de las Condiciones de Servicio de las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas o de otras directrices administrativas pertinentes del programa VNU o de la entidad anfitriona. La conducta indebida puede ser deliberada (un acto intencional o doloso) o ser el resultado de una omisión extrema o agravada de la norma de debida diligencia que una persona razonable habría ejercido con respecto a un riesgo razonablemente previsible (negligencia grave) o de la completa indiferencia a un riesgo que probablemente cause daño (imprudencia). La complicidad, la ocultación o la conspiración en cualquier forma de conducta indebida, incluida cualquier acción u omisión, también constituye una falta de conducta.

IV. Reconocimiento de las personas a cargo

1. El programa VNU reconoce las relaciones familiares elegibles de una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas a efectos de determinar las prestaciones y los derechos, las protecciones del deber de asistencia y la inclusión en la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.
2. **Personas a cargo reconocidas:** Las personas a cargo reconocidas son los familiares directos que cumplan uno de los siguientes criterios: los cónyuges o parejas reconocidas (incluidos los que forman parte de una unión reconocida), y las o los hijos biológicos, las o los hijos adoptados y la o los hijastros, que no estén casados o no formen parte de una pareja o unión reconocida y sean menores de 21 años (véanse las definiciones en la sección III). Los dependientes ya reclamados por otro miembro del personal de las Naciones Unidas no pueden ser reclamados también por una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas a efectos de recibir prestaciones y derechos basados en los familiares a cargo. En tales casos, el programa VNU revisará los hechos del caso y determinará, en interés de la Organización, si debe reducirse o modificarse alguna prestación o derecho. Los dependientes primarios reconocidos se dividen en dos subcategorías a efectos del programa VNU: unidad familiar primaria (PFU) y dependientes primarios adicionales.
3. **Reconocimiento del matrimonio, las parejas de hecho o las uniones:** El programa de Voluntarios de las Naciones Unidas reconoce las asociaciones o uniones civiles además de los matrimonios. La sede del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas determinará si un matrimonio, una pareja de hecho o una unión puede ser reconocida a efectos de las prestaciones del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas. La validez de un matrimonio, pareja de hecho o unión se determinará por referencia a la autoridad competente bajo la cual se haya establecido el matrimonio, la pareja de hecho o la unión, y la determinación se hará por referencia a la autoridad y de la manera que, en opinión del Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU o de la persona designada, sea la más apropiada para pronunciarse sobre ese estatus. La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas está obligado a proporcionar al programa VNU toda la documentación legal que se le solicite para la determinación de los dependientes de las Naciones Unidas.
4. **Reconocimiento de hijos/as:** Para el reconocimiento de las o los hijos, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas debe presentar los certificados pertinentes para establecer formalmente la elegibilidad de un niño o niña como relación de dependencia primaria reconocida. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas deben demostrar, a satisfacción del Programa VNU, que han establecido legalmente la patria potestad y

IV. Reconocimiento de las personas a cargo

responsabilidad financiera primaria de cualquier niño o niña reclamado como familiar primario reconocido. Dicha documentación puede incluir, en el caso de las o los hijos biológicos, los certificados de nacimiento de los hijos o hijas. En el caso de las o los hijos adoptados, certificados de adopción emitidos por la autoridad nacional pertinente, según determine el programa VNU, y en el caso de las o los hijastros, un certificado de tutela emitido por la autoridad nacional pertinente, según determine el programa VNU, de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas o de la persona con la que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas esté casado o tenga una pareja o unión reconocida. Esta documentación es necesaria independientemente de que los niños o niñas acompañen a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas al lugar de asignación.

Es posible que se requiera documentación adicional para establecer la custodia o tutela de la o el hijo biológico, adoptado o hijastro. Dicha documentación es revisada por la sede del programa VNU en el momento de la contratación. El programa VNU no reconocerá como dependiente a ninguna persona que, en su opinión, no cumpla con los requisitos anteriores. Las o los hijos primarios reconocidos como dependientes que alcancen la edad de 21 años menos de seis (6) meses después de la fecha de inicio del servicio, podrán ser considerados como parte de la PFU, pero no tendrán derecho a ninguna de las prestaciones de los dependientes primarios reconocidos, excepto el derecho a las asignaciones familiares (ver Asignación Familiar en la Sección VII.9(g)).

5. Sólo se permitirán **nuevas incorporaciones a la PFU** cuando no se haya alcanzado el límite máximo permitido de miembros de la PFU y en los casos de:
 - a. Nacimiento o adopción de una o un nuevo hijo, o adición de una o un hijastro siguiendo los procedimientos indicados anteriormente.
 - b. Matrimonio, pareja de hecho o unión reconocida siguiendo los procedimientos indicados anteriormente.
6. Los **cambios en el PFU** sólo se permiten dentro de una asignación en los casos en que:
 - a. Las y los hijos miembros de la PFU cumplan 21 años, se casen, formen una pareja o unión reconocida, fallezcan o dejen de residir en el lugar de trabajo.
 - b. Cuando el cónyuge o pareja reconocida deja de serlo por fallecimiento, o por anulación o disolución del matrimonio, pareja reconocida o unión.

No se permiten otras solicitudes de sustitución de miembros de la PFU.

7. **Notificación de cambios en la PFU o de dependientes primarios adicionales:**
 - a. Es responsabilidad de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas actualizar al programa VNU en caso de que se produzcan cambios en la PFU o en los principales dependientes adicionales. Estos incluyen:
 - i. *Divorcio o anulación de un matrimonio, o disolución de una pareja o unión reconocida.*
 - ii. *La hija o hijo que ha cumplido 21 años se ha casado, ha fallecido o ya no reside en el lugar de asignación.*

IV. Reconocimiento de las personas a cargo

El programa VNU se reserva el derecho de determinar la validez de los cambios en la PFU o en los dependientes primarios adicionales y puede rechazar los cambios cuando, a juicio del Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva o de la persona designada, no se den las circunstancias que indican un cambio en la PFU.

- b. Cualquier cambio en la PFU o en las personas a cargo adicionales debe comunicarse en un plazo de 90 días naturales a partir del cambio de situación. Se debe presentar la documentación acreditativa si está disponible. La presentación tardía puede dar lugar a la pérdida de prestaciones y derechos relacionados con los dependientes. El hecho de no mantener informado al programa VNU de los cambios puede constituir una declaración falsa y una falta de conducta y puede dar lugar a un procedimiento de recuperación y/o disciplinario, si procede.

La Voluntaria nacional de las Naciones Unidas Racha Serhal, está realizando un estudio socioeconómico exhaustivo para una tienda en Nabaa utilizando herramientas digitales (PNUD, 2017).



V. Gestión del trabajo

1. **Integración de la entidad anfitriona:** Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas están bajo la autoridad administrativa general y exclusiva del programa VNU, pero prestan servicio bajo la autoridad funcional, la gestión y la supervisión de la entidad anfitriona. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas están sujetos al reglamento de la entidad anfitriona para, entre otras cosas, las horas de trabajo, los días laborables, las adaptaciones razonables, las opciones de teletrabajo, los acuerdos de trabajo flexible, la gestión de las vacaciones, la gestión del rendimiento, las horas de trabajo extraordinarias, la participación en los mecanismos internos de defensa de los derechos del personal de las Naciones Unidas, la protección del deber de asistencia y la observancia de los días festivos. Cuando la asociación de personal local lo permita, las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas podrán ser incluidos en la asociación de personal correspondiente de la entidad anfitriona.
2. **Funciones y responsabilidades de las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas:** Por lo general, las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas no serán contratados para desempeñar funciones fiduciarias, de certificación, de aprobación, de supervisión, de gestión, de representación o aquellas que normalmente son desempeñadas por los miembros del personal de la entidad anfitriona. Esto no excluye en absoluto que las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas lleven a cabo tareas de desarrollo de capacidades de los miembros del personal de las Naciones Unidas o desempeñen funciones de mayor responsabilidad. Sin embargo, en estos casos la entidad anfitriona debe desplegar una gestión de riesgos adecuada, y un miembro del personal de la entidad anfitriona debe mantener la supervisión general, la dirección y la responsabilidad de supervisión sobre la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, incluso cuando esté destinado en otro lugar.
3. **Tiempo Libre Compensatorio (CTO):** El propósito del CTO es permitir un descanso adecuado a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas. Cuando las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas tengan que trabajar, dentro de unos límites razonables, después del horario oficial de trabajo, no se les pagará un suplemento, pero se les podrá conceder un tiempo libre compensatorio igual al número de horas extra trabajadas, de acuerdo con la práctica local de la entidad anfitriona para los miembros del personal nacional e internacional de las Naciones Unidas. No se puede hacer ningún pago en lugar del CTO.
4. **Viaje en el marco de una misión**
 - a. Los viajes por un período inferior a tres (3) meses, ya sea dentro o fuera del país de destino, son viajes de misión y no se consideran una nueva asignación o reasignación del voluntario o voluntaria.
 - b. Los viajes en el marco de una misión se ajustarán a las normas y procedimientos de la entidad anfitriona para el personal de esta, incluyendo, pero sin limitarse a ello, los viáticos, los terminales, los tipos de billetes adquiridos, los tiempos de viaje, las escalas, etc. Los gastos

relacionados con los viajes de la misión corren a cargo de la entidad anfitriona, no serán cubiertos por el programa VNU y no forman parte del coste de envío sobre el terreno de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.

- c. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas en viaje de misión en lugares de asignación con derecho a diferencial de bienestar no recibirán el diferencial de bienestar para dicho lugar de asignación. Cualquier problema y coste asociado que surja debido a los viajes de misión, incluyendo, pero no limitándose a la emisión de visados, tanto al país receptor como al regreso al país de asignación, son responsabilidad de la entidad anfitriona.
5. **Derechos de propiedad:** Todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluidos, entre otros, las patentes, los derechos de autor y las marcas comerciales, con respecto a los productos, los procesos, las invenciones, las ideas, los conocimientos técnicos o los documentos y otros materiales desarrollados en cualquier trabajo realizado por una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas como parte de sus funciones oficiales, corresponderán a la entidad anfitriona. El programa VNU disfrutará de una licencia perpetua, libre de regalías, no exclusiva e intransferible para utilizar toda la propiedad intelectual u otros derechos de propiedad derivados de la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas. El uso por parte de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas de productos relacionados con el trabajo, incluso después de la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, está sujeto a la aprobación previa de la entidad anfitriona de las Naciones Unidas o del programa VNU. La apropiación indebida o la retención de propiedad intelectual del sistema de las Naciones Unidas por parte de las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas puede ser motivo de medidas disciplinarias y/o de otras acciones legales.

VI. Nombramiento como Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas

1. **Selección:** Tras la selección por parte de la entidad anfitriona y la confirmación por parte del programa VNU, la persona candidata será notificado de su selección para prestar servicio en una asignación de VNU. La o el candidato no será designado como Voluntaria o Voluntario ONU hasta que haya completado con éxito el proceso de reclutamiento de Voluntarios ONU, tal y como se describe en este capítulo.
2. **Oferta y contrato de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas:** Una vez que el candidato seleccionado ha sido seleccionado para una asignación de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas y se han completado las autorizaciones previas, se le enviará una Carta de Oferta de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas (en adelante, la "Oferta") en la que se identifica la duración de la asignación y se detallan los derechos aplicables para la asignación de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas. El nombramiento como Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas sigue estando condicionado a que el candidato obtenga lo siguiente
 - a. Certificado médico de la entidad de las Naciones Unidas correspondiente en el que se indique que la persona candidata seleccionada es físicamente apto para asumir la asignación de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas y desempeñar las funciones requeridas.
 - b. Las autorizaciones gubernamentales aplicables, como los permisos de traslado o los requisitos de visado y entrada.
 - c. Autorización de seguridad aplicable.
 - d. Todos los requisitos de formación previa.
 - e. Cualquier otra autorización y condición que pueda ser aplicable a la asignación del VNU.
3. **Una vez recibida la Oferta** y dentro del plazo estipulado en la misma, el candidato seleccionado deberá completar y firmar la Oferta, incluidos los formularios asociados, y presentar todos los documentos al punto focal de contratación a través de los canales apropiados indicados en la Oferta. Al firmar la Oferta, la o el candidato seleccionado reconoce haber recibido, comprendido y aceptado los términos y condiciones de la asignación, la lista de derechos específicos de la asignación y país, y las obligaciones contenidas en las condiciones de servicio de las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas.

4. La **firma de la Oferta** constituye un compromiso para formalizar el nombramiento como Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas. El candidato seleccionado no debe realizar ningún viaje oficial sin la autorización de la sede del programa VNU y ésta no se concederá hasta que la persona candidata seleccionada haya confirmado su acuerdo con la Oferta, completado todas las formalidades de contratación y firmado el Contrato de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas. Viajar antes de la autorización del programa VNU puede constituir un motivo de cancelación de la asignación.
5. **Las condiciones de la Oferta** se consideran completas una vez que la o el candidato seleccionado haya:
 - a. Indicado su aceptación por escrito de las condiciones de la asignación en virtud de la Oferta; y
 - b. Recibido un certificado médico de la entidad de las Naciones Unidas correspondiente en el que se indique que el candidato seleccionado es físicamente apto para asumir la asignación de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas y desempeñar las funciones requeridas;
 - c. Recibido las autorizaciones gubernamentales pertinentes, como los permisos de desplazamiento o los requisitos de visado y entrada;
 - d. Recibido la acreditación de seguridad correspondiente y completado todos los requisitos de capacitación previos a la asignación;
 - e. Recibido cualquier otra autorización y condición, que pueda ser aplicable, a la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.
6. **Una vez cumplidas todas las condiciones contenidas** en la Oferta, el candidato seleccionado recibirá un Contrato de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas (en adelante, el "Contrato") para su firma. Cuando se trate de un viaje oficial al lugar de destino, el Contrato deberá ser firmado o firmado electrónicamente antes de la salida de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas. En todos los casos, el Contrato deberá ser firmado o firmado electrónicamente antes del inicio del servicio.
7. **Al firmar o firmar electrónicamente el Contrato**, la persona candidata seleccionada confirma haber leído, entendido y aceptado las condiciones de la asignación como Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas tal y como se indica en el Contrato y en todos sus anexos, incluidas las Condiciones de Servicio de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.
8. **El Contrato** se limita estrictamente a las fechas de la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas descritas en el mismo. El Contrato no conlleva ninguna expectativa de prórroga o renovación más allá de esas fechas o de conversión en otra asignación de Voluntariado de las Naciones Unidas o en cualquier otro tipo de contrato, incluidos los nombramientos de personal de las Naciones Unidas.

9. **Inicio del servicio:**

- a. La fecha de inicio del servicio es, por lo general, la fecha en la que la o el candidato seleccionado comienza a desempeñar sus funciones oficiales, incluyendo, en su caso, la realización de un viaje oficial por la ruta y en la forma autorizada por el programa VNU a la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas. Una vez que el candidato seleccionado comienza los viajes oficiales autorizados, se aplican los seguros médicos y de vida, así como las normas relativas a la seguridad. El pago de las prestaciones y otros beneficios también comenzará a partir de la fecha de inicio del servicio.
- b. La fecha en la que la o el candidato seleccionado debe comenzar a prestar sus servicios se acuerda previamente con la entidad anfitriona de la ONU, se identifica en el Contrato y constituye una condición del mismo.

10. **Anulación, desistimiento o rechazo de la oferta o del contrato:**

a. **Retiro de la Oferta por parte de la Entidad anfitriona/ programa VNU:**

Si la oferta es retirada por la entidad anfitriona/programa VNU en un momento en el que la o el candidato seleccionado cumple las condiciones de la Oferta, pero no ha firmado el Contrato, sólo se reembolsarán a la o el candidato seleccionado los gastos incurridos para obtener las autorizaciones gubernamentales y médicas.

b. **Retiro del Contrato por parte de la Entidad anfitriona/VNU:**

Si el contrato se retira a petición de la Entidad anfitriona/VNU en un momento en el que el candidato seleccionado cumple las condiciones establecidas en la Oferta y ha firmado el Contrato, se pagará al candidato seleccionado una indemnización equivalente a un mes de prestación mensual de sustento (MLA), que también es equivalente al periodo de preaviso para la terminación. (Véase la sección XIII.5(d)).

c. **Si después de firmar la Oferta o el Contrato el candidato declina**

En caso de que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas renuncie a aceptar la asignación después de haber firmado la Oferta o el Contrato, deberá reembolsar al programa VNU cualquier cantidad que ya haya sido desembolsada (como el subsidio previo a la salida, el coste del viaje al lugar de destino, etc.). Si no devuelven las sumas desembolsadas, serán excluidos de futuras oportunidades de ser Voluntarios de las Naciones Unidas, la información sobre las deudas pendientes podrá ser revelada a otras entidades de las Naciones Unidas y se podrán tomar las medidas legales pertinentes para recuperar las deudas pendientes.

VII. Viajes, prestaciones y derechos

1. El objetivo de las prestaciones y derechos pagados a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas es permitir que las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas mantengan un nivel de vida seguro en los lugares de destino, de acuerdo con las normas de las Naciones Unidas, sin incurrir en gastos personales. Las asignaciones no deben entenderse en ningún caso como una compensación, recompensa o salario a cambio del servicio de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas. Dependiendo de los criterios específicos de elegibilidad, de la ubicación de la asignación de la o el voluntario y del tipo y categoría de contrato, el pago de las asignaciones comenzará a partir de la fecha de inicio del servicio. Véase el Anexo 05 para las asignaciones.
2. **Subsidio global previo a la asignación:** A partir de la fecha de inicio del servicio, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas tendrá derecho a recibir una cantidad fija establecida por el programa VNU que es en parte una contribución para todos los gastos incurridos antes e inicialmente al comienzo del servicio (véase el Anexo 05). Se trata de un pago único que se realiza únicamente a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas para ayudar a sufragar los siguientes gastos:
 - a. Gastos previos a la salida, incluidos todos los gastos relacionados con la obtención de pasaporte(s) y visado(s) para quienes viajen al extranjero, reconocimiento médico inicial, vacunación(es), compra de medicamentos y artículos sanitarios profilácticos necesarios.
 - b. En el caso de las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas que están autorizados a viajar a otro lugar de destino, la suma global de entrada incorpora todos los gastos de envío de los efectos personales.
 - c. Gastos de manutención para las reuniones de acogida/informativas obligatorias durante un máximo de siete días naturales en el país de asignación: el Subsidio global previo a la asignación cubre los gastos de manutención, incluidos los gastos de alojamiento, hasta siete (7) días naturales que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y cualquier dependiente primario reconocido, autorizado por el programa VNU o la entidad anfitriona para acompañar a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas, podrían tener que permanecer en otro lugar dentro del País de Asignación para la acogida y las reuniones informativas de seguridad del programa VNU y/o de la entidad anfitriona antes de ser desplegados al lugar de destino. Los gastos de viaje de ida y vuelta al lugar de escala obligatoria serán cubiertos por la entidad anfitriona de las Naciones Unidas solicitante.

- i. A efectos de acogida, si la estancia inicial en otro lugar supera los siete días naturales, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas tiene derecho a recibir pagos según las normas de la entidad anfitriona sobre viajes oficiales autorizados, incluidas los viáticos aplicables, los terminales y otros pagos relacionados, por cuenta y a cargo de la entidad anfitriona de las Naciones Unidas solicitante.*
 - ii. Si una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas no puede ser desplegado en el lugar de destino por razones ajenas a su voluntad y que no sean a efectos de acogida más allá de siete (7) días naturales, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas recibirá la prestación de subsistencia de los voluntarios (VLA) aplicable al lugar en el que debe permanecer más los viáticos aplicables a ese lugar para cubrir los mayores costes asociados a la naturaleza temporal e incierta de su presencia fuera de su lugar de destino definitivo.*
- d. Gastos de alojamiento temporal, como la estancia en un hotel y otros gastos de manutención tras la llegada al lugar de trabajo.
- e. Comprar artículos básicos para el hogar y hacer frente a otros gastos puntuales que suelen producirse al trasladarse y establecer una nueva residencia. Véase el apartado VII.5.
3. **El subsidio global previo a la asignación** no está destinado a cubrir el coste del viaje autorizado en sí mismo ni el de las escalas obligatorias fuera del país de destino.
4. **Gastos de manutención y de viaje para las reuniones de acogida/informativas obligatorias fuera del país de asignación:** Cuando una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas deba asistir a una orientación obligatoria, a una formación en materia de seguridad o a cualquier otra escala obligatoria de la entidad anfitriona de las Naciones Unidas fuera del país de asignación, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y cualquier persona a cargo reconocida por el programa VNU o por la entidad anfitriona para acompañar a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas deberán efectuar pagos de conformidad con las normas de la entidad anfitriona sobre los viajes oficiales autorizados, incluidos los gastos de viaje propiamente dichos (según la Sección VII.6(h)), así como los viáticos, terminales, etc. aplicables, que serán pagados a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas por la entidad anfitriona solicitante.
5. **Localización de un alojamiento adecuado en el lugar de asignación:** Aunque el programa VNU o la entidad anfitriona pueden ofrecer asistencia inicial para localizar opciones de alojamiento adecuadas, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas es totalmente responsable de identificar un alojamiento adecuado y seguro y de cumplir con las formalidades de arrendamiento, incluyendo la firma de contratos con el propietario y el pago del alquiler, los servicios públicos, etc. Como se ha señalado, para aquellas Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas autorizados a viajar por el programa VNU, el subsidio global previo a la asignación se proporciona en parte para apoyar cualquier necesidad de alojamiento temporal, mientras la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas busca un alojamiento más permanente. Véase la sección VII.2(e).



Moussa Habou, Voluntario internacional de las Naciones Unidas de Níger, trabaja como asesor en un proyecto regional en África Occidental para la gestión de recursos marinos y costeros (Sylvain Cherkaoui, VNU 2014).

6. Prestación de viaje

- a. **Prestación de viaje de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas:** la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y los miembros de la PFU, autorizados por el programa VNU a viajar, tienen derecho a la prestación de viaje en las siguientes circunstancias:
- i. *En una asignación inicial o nueva, siempre que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y los miembros de la PFU estén autorizados a viajar por la sede del programa VNU.*
 - ii. *En caso de cambio del lugar de destino oficial, tal y como se define como reasignación en el apartado III.8.*
 - iii. *Con motivo de la visita al país de origen elegible, según lo autorizado por la sección VII.11.*
 - iv. *Repatriación del servicio, como se autoriza en la Sección IX.*
- b. **Documentos de viaje:** Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas y los dependientes primarios reconocidos autorizados a viajar por el programa VNU deben viajar utilizando sus pasaportes nacionales. En general, las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas no tienen derecho a un salvoconducto de las Naciones Unidas ni a un certificado de viaje de las Naciones Unidas.
- c. **Visados, permisos de residencia y autorizaciones para la prestación de viaje** (asignación, visita al país de origen, reasignación, repatriación):
- i. *Es responsabilidad de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas obtener todas las autorizaciones legales necesarias, incluidos los visados de tránsito y de entrada de las embajadas/consulados respectivos, para todos los viajes a los que tenga derecho la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.*
 - ii. *Para aquellos que viajan internacionalmente, si no hay representación diplomática o consular para el país de asignación en el lugar de contratación, la Entidad anfitriona coordinará la emisión de visados de entrada para la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y sus dependientes autorizados en otro país, o a su llegada al país de asignación.*
 - iii. *Los viajes requeridos para la obtención de los visados necesarios en coordinación con la Entidad anfitriona serán tratados como viajes de misión y serán reembolsados a la persona candidata/Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas seleccionado, con los costes a cargo de la entidad anfitriona. Una vez en el país de asignación, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas deberá colaborar con la entidad anfitriona para obtener los permisos de residencia necesarios. Los costes de los permisos de residencia correrán a cargo de la entidad anfitriona.*
 - iv. *La entidad anfitriona en el país de contratación proporcionará asistencia técnica para todas las autorizaciones, incluidos los visados y permisos de residencia necesarios. Esto es a menudo en forma de certificado o de carta (Nota Verbal) a las autoridades competentes. Consulte el apartado XI.1(c) para obtener información sobre la acreditación de seguridad.*

- v. *La Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y las personas a su cargo reconocidas y autorizadas a viajar por el programa VNU no deben iniciar el viaje al país de asignación o a otro país en el que vaya a tener lugar la formación obligatoria hasta que se obtenga la autorización de viaje, tránsito y visado de entrada requeridos y el programa VNU confirme la autorización para proceder.*
 - vi. *Un viaje prematuro puede dar lugar a la cancelación de la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.*
 - vii. *Si no se puede obtener un visado de entrada o de reentrada por anticipado, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y los dependientes primarios autorizados a viajar sólo podrán hacerlo tras recibir la confirmación por escrito de la entidad anfitriona en el país de asignación de que se emitirá un visado a su llegada o regreso al país de asignación.*
- d. **Autorización de viajes oficiales:** Antes de emprender un viaje oficial, éste debe ser autorizado por escrito por la sede del programa VNU. La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas será responsable de cerciorarse de que dispone de la debida autorización antes de comprar los billetes e iniciar el viaje. El incumplimiento del proceso de autorización hará que el viaje comprado o emprendido se considere no autorizado, y todos los costes, los permisos y los riesgos asociados a los viajes no autorizados son totalmente responsabilidad de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.
- e. **Condiciones de viaje:** Los viajes a los que se tiene derecho se realizarán, en todos los casos, en el medio de transporte, el itinerario y las condiciones de viaje aprobadas de antemano por la sede del programa VNU.
- i. *Desviación del itinerario de viaje aprobado: Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas que deseen, por razones de preferencia o conveniencia personal, hacer arreglos de viaje que varíen el modo, las fechas, la ruta o las condiciones de viaje aprobadas, deben informar a la sede del programa VNU por adelantado y asumir la responsabilidad de todos los cambios, incluido el pago de cualquier gasto adicional incurrido por encima de la prestación autorizada por la sede del programa VNU. La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas que se desvíe de la ruta de viaje aprobada para su conveniencia personal no está cubierto por el seguro de vida y desmembramiento del programa VNU durante las etapas del viaje que no correspondan al itinerario aprobado. La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas que se desvíe de la ruta de viaje aprobada por su conveniencia personal, deberá, no obstante, llegar al lugar de asignación o a cualquier formación obligatoria en la fecha establecida en el contrato de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas. Si no lo hace, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas puede tener que asumir cualquier coste adicional asociado con el retraso, así como la deducción de sus vacaciones anuales.*
- f. **Prestación de viaje:** La Voluntaria o Voluntario internacional de las Naciones Unidas y los dependientes primarios reconocidos autorizados a viajar reciben cada uno una suma global, calculada de acuerdo con la metodología del programa VNU para los gastos de viaje, basada en una ruta desde el lugar de contratación hasta el lugar designado. Las Voluntarias o los Voluntarios nacionales de las Naciones Unidas reciben una suma fija. Véase el Anexo 05.

- g. **Tiempo de viaje:** Los días de viaje son los necesarios para los viajes a los que se tiene derecho y no se deducen de las vacaciones anuales. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas dispondrán normalmente de un (1) día de viaje por trayecto de ida y vuelta a los lugares de viaje designados para todos los viajes a los que tengan derecho. En los casos en los que el tiempo de viaje supere un total de 24 horas, se podrán conceder día(s) natural(es) adicional(es), en función del itinerario de viaje autorizado por el programa VNU.
- h. **Gastos de viaje para reuniones informativas obligatorias en lugares fuera del lugar de asignación:** En el caso de los viajes de asignación y repatriación, la entidad anfitriona puede organizar una reunión informativa en un lugar designado fuera del lugar de asignación antes de que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas llegue a su destino. Esto puede tener lugar dentro o fuera del país de asignación. Los gastos de viaje asociados a estas reuniones informativas y/o de seguimiento para las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas, así como para cualquier dependiente primario reconocido y autorizado por el programa VNU o la entidad anfitriona para acompañar a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas, correrán a cargo de la entidad anfitriona. Véase también la sección VII.2 para las escalas dentro del país de asignación y la sección VII.3 para las escalas fuera del país de asignación.

7. Viajes de los familiares a cargo

- a. **Criterios para que los dependientes primarios reconocidos puedan viajar con la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas para reunirse en el lugar de destino:** Para que los dependientes primarios reconocidos puedan viajar para reunirse con la Voluntaria o el Voluntario internacional de las Naciones Unidas en el lugar de destino, deben darse las siguientes condiciones:
- i. *El Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas (UNDSS) clasifica el lugar de destino como "lugar de destino apto para familias";*
 - ii. *La naturaleza de la asignación, las condiciones de vida y otros factores, como la disponibilidad de viviendas, escuelas e instalaciones médicas, son adecuados para que los dependientes residan en el lugar de trabajo;*
 - iii. *La duración de la asignación es de un mínimo de 12 meses;*
 - iv. *Los dependientes primarios reconocidos que pretendan unirse a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas pasarán al menos seis (6) meses en el lugar de destino durante la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas;*
 - v. *La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas ha presentado oportunamente a la sede del programa VNU la documentación de apoyo pertinente que establece la situación de dependencia (es decir, certificados de matrimonio, nacimiento y/o adopción) para su verificación;*
 - vi. *La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas ha proporcionado al programa VNU la confirmación de que se han tramitado los visados y las autorizaciones (si procede);*

vii. El programa VNU ha emitido todas las autorizaciones necesarias para que los dependientes primarios reconocidos se unan a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas en el lugar de destino.

- b. El incumplimiento de todos los requisitos anteriores dará lugar a la pérdida de las prestaciones de viaje al lugar de destino para cualquier miembro de la PFU autorizado a viajar al lugar de destino y/o a la pérdida de las prestaciones de seguridad para cualquier familiar primario adicional que no haya sido autorizado a viajar al lugar de destino.
- c. **Viajes de los miembros del PFU:** Los miembros de la PFU deben tener autorización antes de viajar al lugar de asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas. Los importes específicos que pagará la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas por los gastos de viaje de los miembros de la PFU que sean autorizados por el programa VNU a viajar se comunicarán en la Oferta.
- d. **Viajes de los miembros de la PFU que no residen en el lugar de reclutamiento:** Si los miembros de la PFU autorizados a viajar no residen en el lugar de reclutamiento de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, los gastos de viaje de dichos miembros de la PFU que superen el coste del viaje al lugar de destino desde el lugar de reclutamiento de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas correrán a cargo de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.
- e. **Miembros de la PFU que residan en el lugar de menos de seis meses:** Si algún miembro individual de la PFU permanece durante un periodo acumulado inferior a seis meses en el lugar de asignación, el coste de su repatriación correrá a cargo de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.
- f. **Viaje de familiares primarios adicionales:** Si una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas desea llevar a familiares primarios adicionales al lugar de asignación y se cumplen los criterios establecidos en la sección III. 22, deberá informar a la sede del programa VNU con antelación e indicar su parentesco (justificado por una copia del certificado de nacimiento, del certificado de adopción o de los documentos que acrediten un matrimonio, una pareja de hecho o una unión reconocida, o cualquier otra documentación solicitada por el programa VNU). Todos los gastos de viaje de los dependientes primarios adicionales, incluyendo el viaje al lugar de destino y la repatriación, correrán a cargo de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.
- g. **Alojamiento relacionado con los familiares a cargo:** La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas es responsable de todos los gastos de alojamiento incurridos por cuenta de todas las personas a su cargo, incluyendo el alojamiento temporal o permanente. El programa VNU no asume ninguna responsabilidad financiera añadida y no proporciona viáticos para el alojamiento temporal, salvo lo especificado.
- 8. **Descanso y recuperación:** Las Voluntarias o los Voluntarios internacionales de las Naciones Unidas podrán tener las mismas oportunidades que los miembros del personal internacional de las Naciones Unidas para las prestaciones de descanso y recuperación (R&R), según lo determine la entidad anfitriona. Las prestaciones de R&R son administradas por la entidad

anfitriona de la ONU, incluyendo la tramitación de las autorizaciones de viaje, el pago de un anticipo y la liquidación de las solicitudes de reembolso de gastos de viaje. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas que reciban una prestación de R&R están obligados a seguir las instrucciones administrativas de la entidad anfitriona en relación con la prestación y también deben cumplir con el ciclo de R&R.

El coste relacionado con el R&R no forma parte del coste normal del despliegue de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, y no debe deducirse de ninguna de las prestaciones del programa VNU.

9. **Prestación de Subsistencia de las Voluntarias o los Voluntarios (VLA):** Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas no reciben un ingreso ni una remuneración por los servicios prestados, sino que reciben un subsidio mensual de subsistencia (VLA), que es un mecanismo de apoyo para mantenerlos durante su servicio y su acción voluntaria. Esta asignación se considera un reembolso al nivel que se determine necesario para garantizar la seguridad y el sustento de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, de acuerdo con los estándares de las Naciones Unidas.
 - a. **Composición del VLA:** El VLA se compone de una prestación mensual de sustento (MLA) y una asignación familiar (FA), en su caso. (Véase el apartado VII.9(g)).
 - b. **Derecho al VLA:** Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas tienen derecho al VLA según lo establecido en su Oferta. No hay derecho a VLA durante los períodos de ausencia no autorizada del servicio. El programa VNU puede decidir no conceder el VLA durante los períodos de licencia de enfermedad pasados fuera del lugar de asignación o durante la ausencia del servicio por enfermedad o lesión que no esté cubierta por un saldo de días de licencia de enfermedad.
 - c. **Cálculo del VLA:** La sede del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas determinará el VLA según los procedimientos de cálculo establecidos por la metodología del programa VNU. Dicha metodología tiene en cuenta, entre otras cosas, las condiciones económicas imperantes en el lugar de destino aplicable, el coste de la vida basado en una serie de bienes y servicios, incluidos los gastos de transporte, y las tasas de inflación, según los datos facilitados por la Comisión de Administración Pública Internacional (ICSC) y otros organismos competentes. Las tarifas del VLA pagadas a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas en un lugar de destino concreto varían según el tipo y la categoría.
 - i. *Ajustes periódicos: De vez en cuando, la sede del programa VNU puede emitir una tarifa base o una tarifa fija del VLA revisada, que se aplicará a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas afectados, según determine el programa VNU, a partir de la fecha indicada por la sede del programa VNU. Dichas revisiones de la tarifa base del VLA o de los tipos fijos del VLA no requieren el consentimiento de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, no se consideran un cambio sustancial en el Contrato de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y no se aplicarán de forma retroactiva.*
 - ii. *Reducción del VLA cuando el alojamiento es proporcionado o subvencionado: Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas que reciben alojamiento*

proporcionado o subvencionado pueden ver reducido su VLA de acuerdo con las políticas y procedimientos vigentes de la entidad anfitriona.

En los casos en que la política de la entidad anfitriona no tenga en cuenta a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas, como principio general, las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas serán tratados de forma análoga al personal de las Naciones Unidas. Las reducciones por alojamiento proporcionado o subvencionado no superarán el 30% del VLA mensual.

d. **Pago del VLA:**

i. *Moneda: El pago del VLA a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas se realiza en la moneda establecida para cada tipo de contrato. Aunque pueden existir desviaciones en función del contexto, los pagos del VLA para las Voluntarias o los Voluntarios nacionales de las Naciones Unidas suelen estar denominados en la moneda local o en otra moneda pagadera al personal de las Naciones Unidas contratado localmente. El pago a las Voluntarias o los Voluntarios internacionales de las Naciones Unidas se realiza normalmente en dólares estadounidenses. El VLA se paga al final de cada mes y se prorratea con base en 30 días naturales si se paga por un periodo inferior a un mes completo. El primer VLA puede pagarse en el mes siguiente al del inicio del servicio.*

ii. *Cambios en la distribución de los bancos beneficiarios: Por lo general, las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas pueden realizar hasta dos cambios en la distribución de los bancos beneficiarios por año. Los cambios debidos a una reasignación o a circunstancias que, en opinión del programa VNU, estén fuera del control de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, no se contarán a efectos de estos dos cambios. El programa VNU no se responsabiliza de los pagos erróneos debidos a información bancaria incorrecta proporcionada por las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas.*

di. **Anticipos:** Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas no tienen derecho a recibir anticipos de las asignaciones que reciben del programa VNU.

dii. **Deducciones máximas:** Dado que el VLA se fija para mantener el nivel de vida mínimo, por lo general no se efectuarán deducciones del VLA. Sin embargo, cuando se autorice, las deducciones de la tasa completa de VLA aplicable no deben superar cumulativamente el 30% de la tasa mensual completa de VLA aplicable, a menos que las deducciones se realicen de la VLA del último mes o del subsidio al final de la asignación, en cuyo caso puede deducirse el 100%.

diii. **Asignación familiar (FA):**

La FA es un pago mensual a tanto alzado que se hace a las Voluntarias o los Voluntarios internacionales de las Naciones Unidas con miembros de la PFU, independientemente de que el o los miembros de la PFU se unan a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas en el lugar de asignación o no. (Véase el Anexo 05).

i. *La finalidad de la FA es ayudar a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas a sufragar los gastos adicionales que conlleva tener una familia. Se reconoce que el patrón*

de gastos puede ser diferente entre las familias y que la FA puede no cubrir todos los gastos adicionales, por lo que es responsabilidad de cada Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas gestionar su hogar con las cantidades puestas a su disposición a través de la FA y la MLA.

- ii. Estructura y tarifas de la Asignación Familiar: La sede del programa VNU establece la asignación familiar de forma global y se aplica por igual independientemente del lugar de asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas. Las tarifas de la FA se ajustan periódicamente, basándose en las revisiones realizadas por la sede del programa VNU, y las fechas de entrada en vigor se comunican a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas afectados. La FA se paga según las dos tarifas siguientes:*
 - a. Tasa para las Voluntarias o los Voluntarios con un familiar a cargo - cuando la PFU está formada por un miembro distinto de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas;*
 - b. Tasa para las Voluntarias o los Voluntarios con dos o más familiares a cargo - cuando la PFU está formada por dos o más miembros distintos de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas;*
 - iii. Derecho a la asignación familiar: La tasa aplicable se pagará independientemente de que el o los miembros de la PFU se reúnan con la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas en el lugar de asignación. Los cambios en la PFU, tales como que una hija o hijo a cargo cumpla 21 años o se case, que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas forme una pareja o unión reconocida, que se divorcie o disuelva el matrimonio, la pareja o la unión de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, o que nazca o se adopte un hijo, pueden dar lugar a un aumento o a una disminución de la FA aplicable.*
 - iv. La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas es responsable de avisar a la Unidad de Terreno/sede del programa VNU de los cambios en la PFU dentro de los 90 días siguientes al cambio de estatus. La notificación tardía después del periodo de gracia de 90 días del cambio de estatus puede tener las siguientes consecuencias:*
 - a. En los casos en que la demora en la notificación dé lugar a una revisión al alza de la FA, no se efectuarán pagos con efecto retroactivo y la revisión surtirá efecto a partir de la fecha de notificación.*
 - b. En los casos en los que la demora en la notificación dé lugar a una revisión a la baja de la FA, la recuperación con efecto retroactivo de todos los pagos en exceso se realizará a partir de la fecha del cambio real de estatus (no de la fecha de notificación al programa VNU por parte de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas).*
10. **Diferencial de bienestar (WBD):** Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas que prestan servicio en lugares donde las condiciones de vida cumplen los criterios de elegibilidad para el pago del WBD, según la metodología del Programa VNU, recibirán un pago del Diferencial de Bienestar. El objetivo del Diferencial de Bienestar es compensar el coste de las condiciones de vida que son sustancialmente inferiores a las condiciones en lo que el programa VNU define como un lugar de destino con condiciones de vida difíciles. La paga por

peligrosidad y las prestaciones por condiciones de vida difíciles previstos para el personal de las Naciones Unidas no se aplican a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas.

- a. **Importe del WBD y forma de pago:** El programa VNU fijará la cuantía del WBD respecto a la metodología del programa VNU para establecer la elegibilidad. El derecho al diferencial de bienestar se basa en el lugar de destino que figura en la descripción de la asignación. El programa VNU actualiza periódicamente la lista de lugares de destino designados como elegibles para el diferencial de bienestar y el nivel aplicable.
- b. **Periodo de elegibilidad:** Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas que prestan servicio en lugares de asignación que tienen derecho a la WBD son pagados desde la fecha de inicio del servicio hasta la fecha de salida, incluyendo cualquier licencia autorizada y/o ausencia oficial del lugar de asignación. En caso de que la llegada o la salida de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas del lugar de destino asignado no coincida con el primer o el último día del mes, respectivamente, la WBD se prorrateará en un mes natural de 30 días.
- c. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas en misión oficial en lugares de asignación con derecho a recibir la WBD no tendrán derecho a recibir la WBD prorrateada aplicable a ese lugar de asignación.

11. **Visitas al país de origen**

- a. **Finalidad de las visitas al país de origen:** La finalidad de la visita al país de origen es permitir a las Voluntarias o los Voluntarios internacionales de las Naciones Unidas (y a los miembros de la PFU que estén autorizados por el programa VNU a estar presentes en el lugar de asignación) viajar a su país para descansar y renovar los vínculos personales, culturales y profesionales en el país de origen. Esta prestación sólo está disponible para las Voluntarias o los Voluntarios internacionales de las Naciones Unidas.
- b. **Naturaleza de la prestación:** Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas y los miembros de la PFU que reúnan los requisitos necesarios tienen derecho a un viaje de visita al país de origen que seguirá la metodología aplicable a los gastos de viaje del programa VNU, para sufragar los gastos de viaje entre el lugar de destino y el lugar de la visita al país de origen.
- c. **Elegibilidad:** Las Voluntarias o los Voluntarios internacionales de las Naciones Unidas pueden optar a la visita a domicilio siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - i. *La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas ha completado los requisitos de tiempo de servicio y la acumulación de puntos de visita al país de origen, como se especifica en los párrafos siguientes; y*
 - ii. *La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas y los miembros de la PFU regresan al lugar de asignación después de la visita al país de origen cuando faltan como mínimo seis meses para que expire el contrato de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, o tres meses para que expire el contrato de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas si presta servicio en un lugar de destino con un ciclo de visitas al hogar de 12 meses, según determine la ICSC; y*

- iii. *En el caso de la primera visita al país de origen, deben quedar al menos seis meses de servicio antes de la expiración de su contrato, más allá de la fecha en que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas haya acumulado los puntos necesarios para su lugar de asignación.*
- d. **Visita al país de origen de los miembros de la familia elegibles:**
- i. *Los miembros de la PFU, que se hayan unido a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas en el país de asignación a expensas del programa VNU y hayan permanecido durante al menos seis meses, y los recién nacidos en el lugar de destino (si forman parte de la PFU), pueden acompañar a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas en la visita al país de origen y tienen derecho a un pago único, según lo establecido por la metodología del programa VNU.*
- ii. *Las o los hijos que formen parte de la PFU y que se acerquen a la edad de 21 años antes o en el momento de la visita al país de origen y que no puedan permanecer en el lugar de asignación durante al menos seis meses a partir de la fecha de regreso tras la visita al país de origen no tendrán derecho a la visita al país de origen. En su lugar, se autorizará el viaje de repatriación.*
- iii. *Los miembros elegibles de la PFU no tienen derecho a una visita al país de origen independiente de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas. Por lo tanto, los miembros elegibles de la PFU deben acompañar a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas en la visita al país de origen. Si no lo hacen, perderán su derecho.*
- iv. *Los miembros elegibles de la PFU no tienen derecho a viajar en visita al país de origen desde fuera del lugar de asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas a su lugar de asignación y de vuelta fuera.*
- e. **Acumulación de puntos para Voluntarios internacionales:** Para determinar cuándo se debe realizar una visita al país de origen se utiliza un sistema de puntos de tiempo de servicio reconocido. Los puntos de servicio reconocido a efectos de la visita al país de origen se acumulan en función de los meses naturales de servicio, a partir de la fecha de inicio del servicio.

La acumulación de puntos de visita al país de origen para las Voluntarias o los Voluntarios internacionales de las Naciones Unidas será la siguiente:

- i. *Los lugares de destino clasificados por la ICSC como H, A, B y C acumulan puntos de visita al país de origen a razón de 1 punto por mes.*
- ii. *Los lugares de destino clasificados por la ICSC como D o E acumulan puntos de visita al país de origen a razón de 2 por mes.*
- iii. *Los períodos inferiores a un mes se ajustarán a los POPP del PNUD para el personal internacional de las Naciones Unidas.*

El cálculo de los puntos de visita a domicilio para los lugares de destino no clasificados seguirá la clasificación de la ICSC de la capital del país de destino sin tener en cuenta el Marco de Descanso y Recuperación de la ICSC.

- f. **Cualificación para la visita al país de origen:** Una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas puede optar a la visita al país de origen cuando haya acumulado 24 puntos. Al ejercer su derecho a la visita al país de origen, se deducen 24 puntos del saldo, y la acumulación de puntos continúa.
- g. **Frecuencia de las visitas al país de origen:** El ciclo de visitas al país de origen de un lugar de asignación viene determinado por su clasificación con respecto a la dificultad de las condiciones de vida según la ICSC (véase el sitio web de la ICSC).
- h. **Intervalo entre las visitas al país de origen:** En el caso de una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas que preste servicio en un lugar de destino con un ciclo de 24 meses, deberán transcurrir al menos 12 meses entre la última visita al país de origen y una nueva visita al país de origen. En el caso de una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas que preste servicio en un lugar de destino con un ciclo de 12 meses, deberán transcurrir al menos seis meses.
- i. **Intervalo entre viajes incluidos en las prestaciones:** Se requiere un mínimo de tres meses entre los viajes incluidos en las prestaciones (por ejemplo, visita al país de origen y viaje de repatriación), contando desde la fecha de regreso de un viaje al lugar de asignación hasta la fecha de salida del siguiente.
- j. **Uso de las vacaciones anuales para la visita al país de origen:** Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas deben utilizar las vacaciones anuales acumuladas durante la visita al país de origen. (Véase también la sección VIII.1(a) sobre las vacaciones anuales). Sin embargo, el tiempo de viaje oficial autorizado hacia/desde el lugar de la visita al país de origen (hasta un máximo de tres días en cada sentido) no se cuenta contra las vacaciones anuales durante la visita al país de origen. (Véase también el apartado VII.6(g)).
- k. **Lugar designado para la visita al país de origen:** El lugar de la visita al país de origen será el domicilio de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.
- l. **Cambio de lugar de la visita al país de origen:** Tras la presentación de lo que, a juicio del Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU, son circunstancias imperiosas, el programa VNU puede autorizar otro lugar donde se establezca el domicilio, como cambio del lugar designado para la visita al país de origen. Dicho cambio sólo se permitirá una vez por cada asignación de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas. La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas que solicite dicha autorización deberá demostrar al programa VNU que
 - i. *el expediente de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas no refleja con exactitud el domicilio permanente de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, y*
 - ii. *la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas ha mantenido su residencia normal en ese otro lugar durante un período mínimo de tres (3) meses antes de su asignación, y*

iii. que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas sigue teniendo estrechos vínculos familiares y/o personales en ese lugar alternativo.

- m. **Cumplimiento de la política de visitas a domicilio:** Los fondos para las visitas al país de origen deben utilizarse para el viaje al lugar de la visita al país de origen. En cualquier momento de la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas se podrá solicitar una prueba de viaje para la visita al país de origen. En caso de que las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas no cumplan con los requisitos de la visita al país de origen o no puedan presentar pruebas del viaje, se podrán recuperar de ellos los fondos proporcionados para la visita al país de origen.

Los fondos de viaje para la visita al país de origen no son transferibles a ninguna otra persona ni para ningún otro fin que no sea la compra de billetes para el lugar designado para la visita al país de origen. El uso indebido de los fondos dará lugar a la pérdida del derecho, al reembolso de los fondos desembolsados y a posibles medidas disciplinarias.

- n. **Visitas al país de origen y autorización de seguridad de la zona:** La autorización de seguridad es necesaria para todos los viajes oficiales, incluida la visita al país de origen.
- o. **Visita al país de origen y evacuaciones por motivos de seguridad o médicos:** Si, durante una asignación, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas es evacuado a su país de origen por razones de seguridad o médicas, la siguiente prestación de viaje para la visita al país de origen sólo se autorizará una vez que haya regresado al lugar de asignación, después de la evacuación por el período de tiempo requerido, como se describe en la sección XI.4(b).
- p. **Referencia a la Políticas y Procedimientos de Operaciones y Programas del PNUD (POPPs):** Para las áreas de ambigüedad relacionadas con la visita al país de origen que no estén explícitamente cubiertas en las Condiciones de Servicio, se aplicarán las Políticas y Procedimientos de Programas y Operaciones del PNUD (POPP) para las licencias de visita al país de origen del personal contratado internacionalmente.

12. **Capacitación y aprendizaje**

- a. **Acceso al aprendizaje:** Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas deben tener acceso a una variedad de oportunidades de aprendizaje para mejorar las habilidades relevantes para sus asignaciones y su crecimiento profesional.
- i. La entidad anfitriona es responsable de garantizar que las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas puedan acceder a la formación necesaria para el desempeño de sus funciones, lo que puede incluir el proceso de orientación inicial en la entidad anfitriona, el acceso a los cursos obligatorios, la formación especializada y las plataformas de aprendizaje en línea de la entidad anfitriona.*
- ii. Si bien el programa VNU proporciona acceso a oportunidades de aprendizaje relevantes para todas las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas en las diferentes etapas de su asignación, el propio Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas es responsable de su desarrollo profesional. Periódicamente, el programa VNU asistirá en formaciones a las que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas podrá ser*

invitado a participar en función de varios factores, entre ellos su tipo y categoría de contrato.

- b. **Tiempo de aprendizaje para las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas:** Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas pueden aprovechar la licencia de aprendizaje de la que se habla más adelante (véase la sección VIII.2(a)). Sin embargo, la licencia de aprendizaje no debe utilizarse para eventos y talleres, que también pueden incluir formación, organizados por el programa VNU y/o la entidad anfitriona. El tiempo dedicado a estas actividades de aprendizaje se considera una jornada laboral normal.
- c. **Cursos obligatorios y de iniciación:** Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas deben completar todos los cursos obligatorios y de iniciación dentro de los límites de tiempo impuestos y el programa VNU o la entidad anfitriona pueden solicitarles que actualicen periódicamente los cursos obligatorios.

Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas son responsables de familiarizarse con la política de la entidad anfitriona sobre conductas prohibidas y con las diversas opciones y canales internos disponibles para abordar dichas conductas.

13. **Deducciones de las prestaciones y pagos**

- a. La sede del programa VNU puede hacer deducciones de cualquier prestación o pago que se deba a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas para cubrir:
 - i. *Deudas con el programa VNU, el sistema de las Naciones Unidas y el proveedor de seguros médicos contratado por el programa VNU.*
 - ii. *Deudas de manutención familiar, si se establece judicialmente por un tribunal competente, y cuando una deducción para este fin es autorizada por el Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU en consonancia con el proceso establecido en el boletín del Secretario General ST/ SGB/1999/4.*
 - iii. *Pagos ordenados por el gobierno.*
- b. Las deducciones para las cuatro categorías anteriores sólo pueden ser de hasta el 30% mensual del VLA, sin embargo, se puede deducir hasta el 100% del subsidio al final de la asignación y el último mes del VLA.
- c. Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo b. anterior, cuando una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas haya recibido un anticipo excepcional para el pago del alquiler, el programa VNU deducirá el importe total del alquiler mensual del VLA de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.
- d. **Pagos pendientes:** Si una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas debe una cantidad que no ha sido recuperada en su totalidad dentro de los plazos establecidos por el programa VNU, generalmente en un plazo de 3 meses, será excluido de futuras oportunidades para ser Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas y se podrán tomar las medidas legales

pertinentes para recuperar todos los fondos pendientes. Si la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas se va con una deuda pendiente con el Programa VNU, este hecho también puede ser revelado a otras entidades de las Naciones Unidas, y la recuperación de fondos puede obtenerse a través de otras entidades de las Naciones Unidas si el antiguo Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas está empleado en ellas.

VIII. Vacaciones y permisos

1. VACACIONES ANUALES

a. **Acumulación:** Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas tienen derecho a 2,5 días de vacaciones anuales por cada mes completo de su asignación. Las vacaciones anuales acumuladas no utilizadas, hasta un máximo de 30 días, se transfieren en caso de prórroga del contrato dentro de la misma asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas. Las vacaciones anuales acumuladas no utilizadas no pueden transferirse en caso de una nueva asignación.

b. **Prorratio por meses de servicio incompletos**

i. *Si la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas comienza el primer día del mes, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas acumulará 2,5 días laborables para ese mes. Si la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas comienza entre el 2 y el 16 del mes, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas acumulará 2 días laborables para ese mes. Si la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas comienza después del día 16 del mes, el VNU acumulará 1 día laborable para ese mes.*

ii. *Si la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas finaliza entre el 1 y el 16 del mes, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas acumulará 1 día laborable para ese mes. Si la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas finaliza entre el 17 y el penúltimo día laborable, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas acumulará 2 días laborables para ese mes. Si la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas finaliza el último día laborable del mes, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas acumulará 2,5 días laborables para ese mes.*

Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas que se encuentren en situación de ausencia no autorizada, no acumularán días de vacaciones anuales mientras dure la ausencia no autorizada.

c. Las solicitudes de vacaciones deben ser presentadas por la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas a la entidad anfitriona para su aprobación. La aprobación de las vacaciones anuales está sujeta a las exigencias del servicio y las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas deben negociar con sus supervisores en la entidad anfitriona para recibir la aprobación para tomar las vacaciones anuales durante la asignación. En caso de que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas encuentre continuamente dificultades para recibir la aprobación de las vacaciones anuales por parte de la entidad anfitriona, se le anima

a que ponga dichas circunstancias en conocimiento de la oficina administrativa del programa VNU.

- d. La entidad anfitriona sólo podrá conceder vacaciones anuales anticipadas hasta un máximo de diez días laborables y estas no podrán superar el número de días que se devenguen durante el contrato en curso.
- e. **Vacaciones anuales no utilizadas:** Los días de vacaciones anuales no disfrutados se pierden al final de la asignación de una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas. Los días de vacaciones anuales no pueden ser canjeados por dinero en efectivo. Por lo general, las asignaciones no se extenderán para cubrir las vacaciones no utilizadas.
- f. **Regreso de las vacaciones anuales:** Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas deben presentarse al servicio el primer día laborable después de las vacaciones anuales. El no hacerlo se considera una ausencia no autorizada del servicio y puede ser cargada al saldo de vacaciones anuales de la Voluntaria o la Voluntaria o Voluntario. La ausencia continuada puede dar lugar a la rescisión del contrato.

2. LICENCIA DE APRENDIZAJE Y CAPACITACIÓN

Elegibilidad para la Licencia de Aprendizaje: Sujeto a la aprobación del supervisor y a las exigencias del servicio, las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas pueden solicitar hasta diez días laborables de licencia de aprendizaje por cada 12 meses consecutivos de servicio de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, a partir de la fecha de inicio del servicio, siempre y cuando la licencia de aprendizaje se utilice dentro del período del contrato.

- a. La licencia de aprendizaje puede organizarse junto con otros viajes de estudios, misiones o desplazamientos, incluidos los de descanso y recuperación, las vacaciones anuales y las visitas al país de origen, con la aprobación previa de la entidad anfitriona.
- b. La licencia de aprendizaje no puede devengarse ni canjearse por efectivo. La licencia de aprendizaje no utilizada no puede retenerse para su uso en un ciclo posterior de 12 meses.
- c. En el caso de los contratos de duración inferior a 12 meses, la licencia de aprendizaje se prorrateará.
- d. Todos los días adicionales que se tomen para la formación por encima de la prestación de licencia de aprendizaje y capacitación deben imputarse a las vacaciones anuales de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.

3. LICENCIA DE ENFERMEDAD

- a. **Finalidad:** Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas que no puedan desempeñar sus funciones por enfermedad o lesión, o cuya asistencia se vea impedida por exigencias de salud pública, podrán obtener una licencia de enfermedad.
- b. **Notificación:** Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas notificarán lo antes posible a la entidad anfitriona y a la sede del programa VNU en caso de ausencia del servicio por lesión o enfermedad (baja por enfermedad certificada o no certificada) y solicitar las aprobaciones necesarias.
- c. **Licencia de enfermedad no certificada:** La licencia de enfermedad no certificada es una ausencia que no está validada por un certificado de un médico cualificado. La licencia de enfermedad no certificada puede utilizarse cuando una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas no pueda desempeñar sus funciones oficiales debido a una enfermedad o lesión leve o por razones de emergencia familiar.
 - a. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas reciben siete días laborables de licencia de enfermedad no certificada en un año natural. Esta cantidad se restablecerá en el intervalo establecido. Los días de licencia de enfermedad no utilizados no pueden trasladarse a otra asignación.
 - i. Si después de tres días consecutivos de ausencia por enfermedad no certificada, o después de haber agotado los siete días de licencia por enfermedad no certificada, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas sigue sin poder volver al trabajo, se debe utilizar la licencia de enfermedad certificada o las vacaciones anuales.*
- e. **Licencia de enfermedad certificada:** La licencia de enfermedad certificada requiere un certificado o informe médico de un facultativo autorizado para ejercer en el lugar donde se emite el certificado o informe.
- f. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas tienen derecho a un máximo de 30 días de licencia de enfermedad certificada en un ciclo de 12 meses. Esta cantidad se restablece cada ciclo de 12 meses. Los días de licencia de enfermedad no utilizados no pueden transferirse a otro ciclo de 12 meses.
- g. El supervisor de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas puede aprobar hasta 20 días de licencia de enfermedad tomados de forma acumulativa o consecutiva dentro de un año natural, previa presentación por parte de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas de certificados médicos, informes médicos, comprobantes de "envío a casa" o cartas de confirmación de citas/consultas médicas.
- h. Para las bajas por enfermedad que superen los 20 días laborables, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas deberá presentar el certificado médico requerido por un facultativo, los formularios médicos de las Naciones Unidas que se requieran y el informe médico directamente al Servicio Médico de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (UNOG) para su validación lo antes posible y a más tardar el vigésimo día laborable siguiente a la ausencia inicial del servicio.



El Voluntario nacional de las Naciones Unidas Freddy Soto evalúa los progresos del programa CBA en el vivero del pueblo de Pin Pin, Tacaná, San Marcos (Daniele Vólpe, 2012)

- i. Si no se presenta un certificado o informe médico o si la licencia de enfermedad no está certificada por el director médico de la UNOG, la ausencia se considerará a efectos administrativos como ausencia no autorizada y se imputará a las vacaciones anuales o se tratará como ausencia no autorizada y se harán las deducciones correspondientes si no se dispone de días de vacaciones anuales. No se acumularán días de vacaciones anuales por las ausencias que se determinen como no autorizadas en estos casos.
- j. Si el certificado médico requerido se presenta con retraso, y el Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva o su delegado determina que la presentación tardía puede ser atribuida a circunstancias excepcionales, la ausencia puede ser cargada retroactivamente a la licencia de enfermedad certificada tras la acreditación del director médico de la ONU o el oficial médico designado.
- k. **Exceso de licencia de enfermedad certificada:** La licencia de enfermedad certificada que exceda el periodo máximo para la duración del contrato se cargará a la licencia de enfermedad no certificada restante y, una vez agotados los días de licencia de enfermedad no certificada, a las vacaciones anuales. Una vez que se supere el saldo máximo de licencia de enfermedad certificada y se agoten los días restantes de licencia por enfermedad no certificada y de vacaciones anuales, la ausencia se considerará como una incapacidad prolongada para trabajar por motivos de enfermedad y podrá dar lugar a la rescisión del contrato según la Sección XIII.5(b)(vii), en consulta con la entidad anfitriona de la ONU.

4. LICENCIA DE MATERNIDAD

Las Voluntarias de las Naciones Unidas embarazadas tienen derecho a 16 semanas consecutivas de licencia de maternidad durante su servicio como Voluntarias de las Naciones Unidas.

- a. **Inicio de la licencia de maternidad:** la licencia de maternidad debe tomarse normalmente a partir de las seis semanas anteriores a la fecha prevista para el parto. Si la Voluntaria de las Naciones Unidas quiere seguir trabajando durante las 6 semanas anteriores a la fecha prevista del parto, debe presentar al programa VNU un certificado médico emitido por un profesional de la salud titulado que indique que está en condiciones de seguir trabajando. Sin embargo, la licencia previa al parto debe comenzar a más tardar dos semanas antes de la fecha prevista para el nacimiento.
- b. Si las políticas o los reglamentos de la entidad anfitriona aplicables a su personal exigen una salida más temprana para la licencia de maternidad, se aplican los reglamentos de la entidad anfitriona. En ningún caso se podrá obligar a la Voluntaria de las Naciones Unidas a trabajar más allá de las seis semanas anteriores a su fecha de parto.
- c. La Voluntaria de las Naciones Unidas debe notificar el embarazo a la oficina administrativa del programa VNU y a la entidad anfitriona dentro de un período de notificación razonable y debe presentar al programa VNU un certificado emitido por un médico o una comadrona cualificados en el que se indique la fecha estimada del parto.

- d. Es responsabilidad de la Voluntaria de las Naciones Unidas asegurarse de que es médicamente apta para seguir trabajando hasta la fecha en que decida tomar la licencia de maternidad.

No obstante, el programa VNU o la entidad anfitriona podrán solicitar a la Voluntaria de las Naciones Unidas que se someta a exámenes médicos periódicos (véase la sección X.4) para determinar si está en condiciones de seguir trabajando hasta la fecha elegida para iniciar la licencia de maternidad.

- e. La licencia de paternidad no puede tomarse como alternativa a la licencia de maternidad.

5. LICENCIA DE PATERNIDAD

Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas con una duración de contrato de tres meses o más tienen derecho a diez días de licencia de paternidad por el nacimiento de un hijo reconocido o por los dependientes menores recién adoptados mediante el proceso de aprobación de la entidad anfitriona.

- a. La licencia de paternidad sólo puede aprobarse por el nacimiento de un niño en cuyo certificado de nacimiento figure la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas como padre biológico o adoptivo. La licencia de paternidad completa, de 10 días, debe tomarse de una vez y dentro de los tres primeros meses tras el nacimiento o la adopción, que además debe haber ocurrido después de la fecha de inicio del servicio.
- b. Pueden tomarse otros tipos de licencia junto con la licencia de paternidad. La licencia familiar (véase más abajo) puede complementar la licencia de paternidad y es imputable a la licencia de enfermedad no certificada, dentro del máximo permitido. Una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas no tiene derecho a licencia de paternidad si se ha tomado una licencia de maternidad por el mismo evento de nacimiento.

6. LICENCIA FAMILIAR

Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas están autorizados a tomar una licencia familiar para atender asuntos familiares urgentes y/o imprevistos que requieran la presencia de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y le obliguen a ausentarse de su asignación. La licencia familiar se carga a la licencia de enfermedad no certificada, dentro del máximo de 7 días permitido. Si la licencia de enfermedad no certificada ya se ha agotado, la licencia familiar se cargará a las vacaciones anuales o se tratará como una ausencia no autorizada y se harán las deducciones correspondientes, si no quedan días de vacaciones anuales.

IX. Finalización de la asignación

1. FIN DE LA ASIGNACIÓN

No existe ninguna expectativa de prórroga, renovación o conversión de una asignación de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas en cualquier otro tipo de nombramiento. Sin embargo, el programa VNU puede autorizar a su discreción una prórroga de la asignación. Esto está sujeto al desempeño satisfactorio de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, a una solicitud de la entidad anfitriona, a la confirmación de los fondos por parte del organismo de financiación y al acuerdo de todas las partes interesadas, incluido la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas. Las condiciones de la prórroga (duración, fecha de vencimiento, naturaleza y lugar de la asignación) se comunicarán a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas.

2. VIAJE DE REPATRIACIÓN

Una vez finalizada con éxito la asignación y en el momento de viajar, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y sus miembros de la PFU recibirán el pago de una suma global calculada para los gastos de viaje hasta el lugar de contratación o a su país de origen. La sede del programa VNU debe ser informada de los planes de partida lo antes posible y se debe solicitar la autorización del programa VNU para el viaje de repatriación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, incluyendo la decisión del programa VNU sobre el lugar de regreso de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.

Fecha oficial de viaje de repatriación: La fecha oficial de repatriación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas es normalmente el día siguiente a la fecha de finalización del contrato, incluyendo las situaciones en las que el contrato ha sido acortado ya sea por el programa VNU o por la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.

Si una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas o un dependiente primario reconocido autorizado por el programa VNU o la entidad anfitriona para acompañar a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas debe hacer una escala en un lugar dentro del país de asignación para hacer el informe y la comprobación de salida con el programa VNU y/o la entidad anfitriona, dicha escala no debe exceder de tres días y todos los costes relacionados se cargan a la entidad anfitriona. La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas recibirá DSA para sí mismo y para cualquier dependiente primario reconocido y autorizado por el Programa VNU o la entidad anfitriona para acompañar a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas, así como los pagos del VLA.

Las responsabilidades del programa VNU en materia de seguridad, evacuación médica y otras evacuaciones de emergencia, permisos/visas de residencia, seguro de vida o alojamiento cesarán el día siguiente a la fecha de finalización del contrato.

Seguro de salud: La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas permanece bajo el régimen de seguro médico proporcionado por el programa VNU hasta el final del período de cobertura de un mes después de la terminación o expiración de la asignación, siempre que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas se repatrie.

Una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas o sus dependientes primarios reconocidos que decidan no regresar inmediatamente al lugar de reclutamiento/país de origen, permanecer en el país de asignación, viajar por una ruta o modo de transporte diferente o viajar a un tercer país, no tendrán la condición de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas y sus dependientes dejarán de ser reconocidos por el programa VNU. La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas perderá la cobertura de seguro médico adicional de un mes. En tales circunstancias, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas deberá asegurarse de que cuenta con los visados y las autorizaciones gubernamentales adecuadas para su estancia o para viajar a un lugar alternativo y será responsable de cualquier gasto que exceda el pago de la suma global proporcionada por el programa VNU. El programa VNU, el PNUD y la entidad anfitriona quedan expresamente liberados de cualquier obligación legal o financiera por daños, lesiones o cualquier otro suceso adverso que surja durante su estancia y posteriormente, incluso durante su viaje no autorizado a casa.

3. SUBSIDIO AL FINAL DE LA ASIGNACIÓN:

Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas que finalicen su servicio recibirán un subsidio al final de la asignación a tanto alzado basado en el tiempo de servicio acumulado, siempre que su separación no sea el resultado de las excepciones a la percepción del subsidio al final de la asignación definidas en los párrafos e. y f. siguientes.

- b. **Propósito:** el propósito del subsidio al final de la asignación es ayudar a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas a reintegrarse en la sociedad una vez finalizado el servicio. El subsidio al final de la asignación también cubre el envío de cualquier efecto personal después de la separación.
- c. **Acumulación:** el subsidio al final de la asignación se acumula por mes natural de servicio completado por la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas. La tasa es establecida por el programa VNU. (Véase el anexo 05).
- d. **Pago:** el subsidio al final de la asignación se pagará una vez que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas haya cumplido con los requisitos de fin de la asignación, incluida la cumplimentación de cualquier lista de verificación de autorización final requerida.
- e. **Pérdida total del derecho:** una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas perderá la totalidad de su derecho al subsidio al final de la asignación en los siguientes casos:
 - i. *Destitución sumaria;*
 - ii. *Rescisión anticipada por mala conducta;*
 - iii. *Terminación por conocerse hechos anteriores;*
 - iv. *Abandono del puesto;*
 - v. *Exclusión por un periodo de hasta 5 años tras la no prórroga del contrato actual por mala conducta;*

vi. Renuncia antes de la finalización del periodo de contrato inicial;

vii. Incumplimiento de los requisitos de fin de la misión.

- f. **Pérdida parcial del derecho:** la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas perderá la parte de su subsidio al final de la asignación que se haya acumulado durante su último período de contrato³ cuando renuncie sin respetar el período de preaviso completo.
- g. **Retención de la asignación del subsidio al final de la asignación:** si una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas está sujeto a un procedimiento disciplinario o puede tener obligaciones financieras pendientes según lo determinado por el programa VNU, el pago de la asignación del subsidio al final de la asignación puede ser retenido por la sede del programa VNU hasta que se resuelva el proceso disciplinario o se recuperen los importes correspondientes.

³ A diferencia del importe total de la suma global de salida que se acumuló durante su asignación como Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas, que puede haber comprendido varios períodos de contrato.

X. Seguro y deber de diligencia

1. SEGURO MÉDICO

- a. **Cobertura:** la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y los dependientes de la PFU que reúnan los requisitos necesarios recibirán una cobertura de seguro médico proporcionada por el programa VNU. La cobertura para las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas comienza desde el inicio del servicio y normalmente cesa un mes después del último día de la fecha del contrato de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas. Véase el Anexo 05.
- b. La interrupción del seguro médico de las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas también se efectuará en el mes siguiente a que una hija o un hijo reconocido de la PFU cumpla 21 años o contraiga matrimonio, pareja o unión reconocida.
- c. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas están obligados a pagar la prima vigente del seguro médico de las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas para los dependientes primarios adicionales reconocidos que hayan sido autorizados a residir en el lugar de destino y que no tengan una cobertura de seguro médico suficiente. El pago de las primas se deducirá del VLA cada mes y a la tasa vigente. Si el importe supera el 30% del VLA mensual, el resto se deducirá de los derechos finales.
- d. La cobertura del seguro médico proporcionado por el programa VNU no se ve afectada cuando las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas tienen cónyuges que son personal de las Naciones Unidas. Sin embargo, en aquellos casos en que las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas también estén cubiertos por una póliza de seguro médico proporcionada por las Naciones Unidas a través de su cónyuge o por haber sido miembro del personal de las Naciones Unidas, se les aconseja que traten la cobertura proporcionada por las Naciones Unidas como primaria y el seguro médico del programa VNU como secundario. El programa VNU no será responsable de los costes incurridos como resultado de que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas no haya utilizado su seguro primario de las Naciones Unidas.
- e. Las condiciones de la cobertura del seguro se registrarán por el acuerdo entre el programa VNU y el proveedor de seguros y están sujetas a cambios y ajustes periódicos.
- f. Los detalles de la cobertura de seguro aplicable y los procedimientos para la presentación de reclamaciones con el proveedor de seguros designado están disponibles en la Oficina Administrativa del programa VNU.
- g. **Presentación de reclamaciones:** Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas deben presentar las solicitudes de indemnización en virtud del seguro médico de acuerdo con los requisitos del proveedor del seguro.

2. AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SEGURO MÉDICO DESPUÉS DE LA ASIGNACIÓN DE UN VOLUNTARIO ONU POR LESIÓN O ENFERMEDAD DEBIDA AL SERVICIO COMO VOLUNTARIA O VOLUNTARIO DE LAS NACIONES UNIDAS

La cobertura del seguro puede ampliarse más allá de la cobertura máxima general y/o de la fecha de finalización de la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas en caso de lesión o enfermedad atribuible a su servicio como Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas, si el director médico de la División de Servicios Médicos de las Naciones Unidas o el oficial médico designado por las Naciones Unidas determina que es necesario tratar una enfermedad o lesión persistente que surgió por primera vez durante la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y cuya causa inmediata fue la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas. El director médico recomendará la duración de la prórroga y los costes asociados correrán a cargo de la entidad anfitriona.

Independientemente de lo anterior, si el contrato se rescinde debido a una incapacidad laboral prolongada a causa de una enfermedad (véase la Sección XIII.5(b)(vii)), la cobertura del seguro médico de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas continuará hasta el último día del período del contrato inicialmente acordado, incluida la prórroga de un mes posterior al servicio, o durante un período de seis meses después de la fecha de rescisión del contrato, lo que sea más breve.

3. SEGURO MÉDICO DESPUÉS DEL SERVICIO

Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas que finalizan el servicio y que han completado su asignación inicial tendrán la opción de adquirir el seguro médico del programa VNU con las tarifas establecidas para ellos y sus dependientes elegibles por un tiempo limitado hasta un máximo de seis meses, corriendo con los gastos. Para obtener la cobertura del seguro médico después de la asignación, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas saliente debe ponerse en contacto directamente con el proveedor del seguro médico a más tardar un día antes de la fecha de finalización del contrato de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.

4. EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS

Sin perjuicio de otras disposiciones relativas a los reconocimientos médicos en las Condiciones de Servicio, el programa VNU o la entidad anfitriona podrán exigir, en cualquier momento de la asignación, que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas presente un informe médico sobre su estado de salud o que se someta a un reconocimiento médico por parte de los servicios médicos de las Naciones Unidas o de un médico designado por el director médico de las Naciones Unidas, a fin de confirmar la aptitud de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas para desempeñar su asignación. En el caso de que se realice un examen médico periódico en estas circunstancias, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas será reembolsado por la entidad anfitriona.

5. RECONOCIMIENTO MÉDICO FINAL

Un reconocimiento médico final no es obligatorio; sin embargo, puede ser autorizado en función de los requisitos de la entidad anfitriona o del programa VNU. Cuando se autorice, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas deberá someterse a un reconocimiento médico final realizado por un médico examinador de las Naciones Unidas o un profesional de la salud designado por las Naciones Unidas en las últimas seis semanas en el país de asignación.

Si se solicita un reconocimiento médico final, la entidad anfitriona reembolsará los costes de este a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas. Si la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas saliente asume una asignación posterior, el reconocimiento médico final podrá considerarse para la autorización médica inicial, siempre que la fecha de inicio de la asignación posterior esté dentro de los seis meses siguientes a la fecha del reconocimiento médico final.

6. EVACUACIONES POR MOTIVOS MÉDICOS

- a. **Requisitos:** Se espera que las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas y sus dependientes primarios reconocidos en el lugar de destino utilicen normalmente los servicios médicos disponibles localmente. Sin embargo, en una emergencia médica aguda que ponga en peligro la vida, se considerará la evacuación médica de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y de las personas a su cargo que reúnan los requisitos necesarios cuando, en opinión del médico designado por las Naciones Unidas y autorizado para aprobar las evacuaciones médicas, las instalaciones locales disponibles sean inadecuadas para tratar la condición médica.
- b. La evacuación médica no se realizará en ningún caso para los dependientes primarios reconocidos de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas que no estuvieran autorizados a residir en el lugar de destino o no sean elegibles para la evacuación debido al tipo de contrato y la categoría de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas patrocinador.
- c. Normas del procedimiento y del deber de asistencia: Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección X.6(a) anterior, la autorización del destino, la designación de los acompañantes, la duración autorizada y los pagos de viaje aprobados relacionados con la evacuación médica están sujetos a las políticas y procedimientos de evacuación médica de las Naciones Unidas aplicables a la evacuación médica de funcionarios equivalentes. Los Procedimientos Operativos Estándar del programa VNU aplicables pueden ofrecer más orientación y claridad administrativa.
- d. El programa VNU se reserva el derecho de autorizar la evacuación médica en interés de la salud, la seguridad y la protección de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, independientemente de que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas esté de acuerdo.

7. SEGURO DE DESMEMBRAMIENTO

- a. **Cobertura:** Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas están cubiertos por un seguro de desmembramiento durante todo el periodo de la asignación. Las condiciones de la cobertura del seguro se regirán por el acuerdo entre el programa VNU y la compañía de seguros y están sujetas a cambios. Los detalles de la cobertura del seguro aplicable para el tipo de contrato y las categorías están disponibles en la Oficina Administrativa.
- b. **Presentación de reclamaciones:** Las solicitudes de indemnización en virtud del seguro de desmembramiento deben presentarse de acuerdo con los requisitos de la aseguradora.

8. SEGURO DE VIDA

- a. **Cobertura:** Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas están cubiertos por un seguro de vida mientras dure su asignación. Si una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas fallece durante su asignación, los beneficiarios designados tendrán derecho a recibir una suma fija del seguro de vida. Las condiciones de la cobertura del seguro se regirán por el acuerdo entre el programa VNU y la aseguradora y están sujetas a cambios. Los detalles de la cobertura del seguro aplicable están disponibles en la Oficina Administrativa. El seguro de vida sólo cubre el fallecimiento de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y no el de los miembros de la PFU.
- b. **Pago:** La suma fija del seguro de vida sólo se pagará a los beneficiarios elegibles mayores de 18 años designados en el formulario de "Designación, cambio o revocación de beneficiario" debidamente cumplimentado, según las respectivas cuotas designadas por la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, independientemente de las leyes nacionales o testamento de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas indicando los beneficiarios. Es responsabilidad de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas cumplimentar debidamente y firmar o firmar electrónicamente el formulario y mantenerlo actualizado. El pago a los beneficiarios menores de 18 años se realizará a la persona que, a juicio del Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva, sea el padre o tutor legal del beneficiario.
 - i. **Formulario incompleto/sin beneficiario:** *Si la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas no ha rellenado adecuadamente el formulario de "Designación, cambio o revocación de beneficiario", o si el formulario se ha perdido o es ilegible, el pago de la suma del seguro de vida se hará a la herencia de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas fallecido de acuerdo con las leyes del país de origen de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas cuando la sede del programa VNU haya recibido una prueba, a satisfacción del programa VNU, del establecimiento de una administración de la herencia.*
 - ii. **Fallecimiento de beneficiario(s):** *Si uno o más de los beneficiarios designados ha fallecido antes o después del fallecimiento de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas pero antes del pago de la suma fija del seguro, el pago de la parte respectiva de la suma del seguro de vida a la que tenía derecho el beneficiario fallecido se hará a los herederos del beneficiario fallecido de acuerdo con las leyes del país de origen de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas cuando la sede del programa VNU haya*

recibido la prueba, a satisfacción del programa VNU, del establecimiento de una administración de la herencia.

- iii. En los casos en que las disposiciones anteriores no se apliquen o se consideren inadecuadas, el Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU se reserva el derecho de determinar quién, en su opinión, habría querido la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas fallecido que recibiera los pagos y de autorizar el pago en consecuencia.*
- iv. El programa VNU mantendrá la confidencialidad del nombre y las acciones del beneficiario designado, a menos que decida que es necesario renunciar a dicha confidencialidad.*

XI. Seguridad

1. COBERTURA

- a. **Sistema de Gestión de la Seguridad de las Naciones Unidas:** Como miembros del personal de las Naciones Unidas, las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas y sus dependientes reconocidos que están autorizados a residir en el lugar de destino están cubiertos por el Sistema de Gestión de la Seguridad de las Naciones Unidas (en adelante, el "SGS") en los mismos términos y condiciones aplicables a los funcionarios equivalentes de las Naciones Unidas.

Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas, su Unidad Familiar Primaria y sus familiares primarios adicionales a cargo, que están legalmente autorizados a residir en el lugar de destino, tienen derecho a incorporarse plenamente a la planificación, la gestión y aplicación de las medidas de seguridad de la zona del país en la que se realicen las operaciones y donde haya personas sobre el terreno bajo la responsabilidad de la entidad anfitriona y bajo la autoridad general del oficial designado de las Naciones Unidas. Esto incluye, entre otras cosas, la aplicabilidad de las Medidas de Gestión de Riesgos en materia de Seguridad (SRM), las Medidas de Seguridad Residencial (RSM) y las decisiones y planes relacionados con el traslado y la evacuación por motivos de seguridad en los mismos términos y condiciones aplicables a los funcionarios de las Naciones Unidas de la entidad anfitriona contratados internacional y localmente.

- b. **Lugares de destino no aptos para familias:** Los familiares de una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas que preste servicio en un lugar de destino no apto para familias no tienen derecho a estar cubiertos por el SGS. El programa VNU y la entidad anfitriona no asumen ninguna responsabilidad por la seguridad de la PFU o de otros miembros de la familia de una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas, que pueden incluir a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas nacionales que viven con su familia y que se encuentran dentro de la distancia de desplazamiento determinada por las Naciones Unidas desde un lugar de destino no apto para familias.
- c. **Acreditación de seguridad:** las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas que viajen a una zona en la que esté en vigor una fase de seguridad o en la que se requiera una acreditación de seguridad deben obtener primero una acreditación de seguridad del oficial designado o del Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas (UNDSS), según corresponda. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas no deben viajar hasta que se obtenga dicha autorización.

Es responsabilidad de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas asegurarse de que ha obtenido la autorización de seguridad antes de emprender un viaje oficial autorizado o un viaje personal discrecional. El incumplimiento de los requisitos de seguridad puede invalidar la cobertura del seguro de vida y constituir una infracción del código de conducta.

- d. **Manual de Seguridad de las Naciones Unidas:** el oficial designado para la seguridad se guiará por las disposiciones del Manual de Seguridad de las Naciones Unidas (SPM), que son igualmente aplicables a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas. Se puede obtener una copia del SPM a través del oficial designado.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONAS A CARGO

El reconocimiento de las personas a cargo en el marco del SGS para las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas se limita a los dependientes primarios reconocidos. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas están obligados a proporcionar al programa VNU los detalles de sus dependientes primarios reconocidos que residen en el lugar de destino y a aportar la documentación de apoyo necesaria a petición del programa VNU.

3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD

Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas y todas las personas a su cargo deben cumplir plenamente con las obligaciones en materia de seguridad que les correspondan según el SGS y con todas las instrucciones emitidas por los oficiales de seguridad locales de las Naciones Unidas. Deben completar todos los cursos de capacitación de seguridad y asistir a las sesiones informativas sobre seguridad a petición del programa VNU o de la entidad anfitriona.

Cualquier incumplimiento de esta disposición puede dar lugar a que el oficial designado y el programa VNU declinen su responsabilidad por cualquier lesión, pérdida o daño sufrido, y puede considerarse como una falta de conducta. Si una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas no cumple con las instrucciones de evacuación/traslado y permanece en el lugar de destino/país de asignación, el seguro de vida, el plan de desmembramiento y la cobertura dejarán de aplicarse.

4. EVACUACIÓN Y TRASLADO

- a. **Refugio seguro temporal:** si el UNDSS autoriza el traslado/evacuación del personal de la Organización de un lugar de destino o país de asignación por razones de seguridad, el oficial designado hará los trámites necesarios para que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas viaje al refugio designado con el resto del personal de la Organización equivalente.

En el caso del viaje al refugio temporal, los dependientes primarios reconocidos y elegibles autorizados a unirse a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas en el lugar de destino también estarán cubiertos, si así lo autoriza el UNDSS.

- b. **Vacaciones anuales y determinación de la visita al país de origen tras una evacuación por motivos de seguridad:** las vacaciones anuales se acumularán normalmente durante el traslado/evacuación por motivos de seguridad. Sin embargo, si la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas regresa al lugar de destino después de una evacuación a su país de

origen, el período hasta la siguiente visita al país de origen se contará a partir de la fecha de regreso de la evacuación.

- c. **Pago de indemnizaciones:** las directrices del programa VNU sobre la evacuación por motivos de seguridad, que incluyen el pago de prestaciones durante la evacuación por motivos de seguridad, figuran en los Anexos 4 y 5.

5. SEGURO E INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO DE EFECTOS PERSONALES

- a. **Casos directamente relacionados con situaciones de emergencia:** las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas que reúnan los requisitos necesarios podrán tener derecho a una indemnización razonable si sus efectos personales se pierden o resultan dañados como consecuencia directa de una situación de emergencia creada por la guerra, los disturbios civiles o los desastres naturales, o en otras situaciones de emergencia causadas por fuerza mayor, según determine el programa VNU, en las zonas en las que están obligados a estar para el cumplimiento de sus funciones. Dicha emergencia debe haber ocurrido en un lugar al que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas haya sido autorizado a viajar y en el que esté obligado a estar para cumplir con sus funciones oficiales.
 - i. *La indemnización se realizará dentro de los límites y en los términos y condiciones establecidos por la sede del programa VNU. Los límites de indemnización se aclaran en los términos, condiciones y procedimiento para presentar reclamaciones por pérdidas o daños a la Junta de Reclamaciones del programa VNU (APDMC) en el Anexo 03.*
 - ii. *Por lo general, el APDMC no examinará ninguna solicitud de indemnización de una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas que no presente el inventario de sus efectos personales antes de la fecha en la que se produjeron los daños o de la pérdida de los efectos personales. Se aconseja a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas que presenten un inventario de sus efectos personales al programa VNU inmediatamente después de mudarse a un alojamiento permanente y a más tardar seis semanas después del inicio del servicio.*
 - iii. *Se aconseja a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas que actualicen y vuelvan a presentar el inventario cada seis meses o, en caso necesario, cuando la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas haya adquirido un nuevo artículo de valor. Al examinar las reclamaciones de indemnización por pérdida o daño de efectos personales, el APDMC no tendrá en cuenta los artículos que no figuren en el inventario, a menos que se puedan presentar pruebas satisfactorias de la compra o adquisición después de la presentación del último inventario.*
- b. **Casos no relacionados con situaciones de emergencia:** Los daños o la pérdida de efectos personales que se produzcan como consecuencia de circunstancias no relacionadas con situaciones de emergencia, tal como se indica en la sección XI.5(a) anterior, no son responsabilidad del programa VNU y no serán revisados por el APDMC. Se aconseja a las

Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas que aseguren sus efectos personales contra robos, hurtos e incendios tan pronto como lleguen al lugar de destino. Es responsabilidad de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas asegurar sus efectos personales con una aseguradora de su elección.

XII. Informes de las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas

1. PRESENTACIÓN REGULAR DE INFORMES

Las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas deben informar periódicamente al programa VNU sobre la ejecución de su asignación, su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y diversos aspectos del voluntariado en relación con su asignación. Los requisitos específicos sobre el contenido de los informes, el modo de presentación de informes y la frecuencia requerida se indicarán a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas al comienzo de la asignación. Los requisitos de presentación de informes pueden ser modificados durante la asignación a discreción del programa VNU.

2. INFORME FINAL DE LA ASIGNACIÓN

Todos las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas deben completar un informe final de la asignación. El programa VNU indicará a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas el contenido, el formato y el modo de presentación del informe final de la asignación.

3. PRESENTACIÓN DE INFORMES AL ORGANISMO ANFITRIÓN

Las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas deben cumplir con los requisitos de presentación de informes a la entidad anfitriona que puedan ser aplicables a la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.

4. EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO

Las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas se someterán a un proceso regular de evaluación del desempeño durante el transcurso de su asignación. Los resultados de la evaluación del desempeño son un registro crucial de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y pueden ser utilizados en caso de que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas exprese su interés en otra asignación del programa VNU en el futuro. En el proceso de evaluación del rendimiento participan la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y su supervisor. Es obligatorio completar la evaluación del desempeño y los informes completos deben ser enviados a la sede del programa VNU antes de finalizar el servicio.

XIII. Separación de la asignación de las Voluntarias y los Voluntarios de las Naciones Unidas

1. MOTIVOS

Una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas es separado de su asignación por los siguientes motivos:

- Expiración del contrato
- Dimisión
- Abandono del puesto
- Rescisión
- Muerte

2. EXPIRACIÓN DEL CONTRATO

La asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas expira automáticamente y sin previo aviso en la fecha de finalización especificada en el contrato. No existe ningún derecho o expectativa de prórroga o conversión a otro tipo de asignación o a un empleo en el programa VNU o en cualquier otra entidad de las Naciones Unidas.

3. RENUNCIA

Una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas puede renunciar a su asignación como Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas notificándolo a la entidad anfitriona y a la sede del programa VNU. Dicha renuncia debe ser inequívoca e incondicional.

a. Plazo de notificación

- i. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas que tengan la intención de renunciar a su asignación deberán notificarlo con una antelación mínima de 30 días naturales.*

- ii. *El plazo de notificación es un mínimo. Una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas puede declarar su dimisión en cualquier momento antes del inicio del plazo de notificación.*
- iii. *El programa VNU puede acordar un periodo de preaviso más corto a petición de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.*

- b. **Consecuencias de renunciar durante el periodo inicial del contrato:** la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas que renuncie con fecha efectiva previa a la finalización del primer período del contrato perderá todo derecho al subsidio al final de la asignación que pueda haber acumulado. (Véase la sección IX.3(e)).
- c. **Consecuencias del incumplimiento del plazo de notificación estipulado:** si la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas renuncia con una antelación insuficiente, el número de días de demora con respecto al plazo de notificación aplicable se imputará en primer lugar a sus vacaciones anuales. Todos los días de demora con respecto al plazo de notificación que superen las vacaciones anuales acumuladas se considerarán una ausencia no autorizada y la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas perderá la parte de su subsidio al final de la asignación que se haya acumulado durante su período de contrato más reciente⁴.

d. **ABANDONO DEL PUESTO**

Se considera que una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas cuya ausencia del servicio no está autorizada y que no puede dar lo que es, a juicio del programa VNU, una explicación o excusa satisfactoria, ha abandonado su puesto.

- a. El programa VNU intentará ponerse en contacto con la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, utilizando la última dirección física y personal de correo electrónico, el teléfono y otros datos de contacto facilitados por la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, en un plazo de 10 días laborables a partir del primer día de ausencia no autorizada. Si no se presenta al servicio o no da una explicación satisfactoria después de los 10 días laborables, se podrá determinar que ha abandonado su puesto.
- b. Independientemente de que el programa VNU consiga ponerse en contacto con la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, el abandono del puesto, una vez constatado a juicio del programa VNU, se hará efectivo con carácter retroactivo a partir del primer día de ausencia no autorizada del servicio. (Véase el apartado IX.3(e)(iv) relativo a la pérdida del subsidio al final de la asignación por abandono del puesto).
- c. La separación como consecuencia de la determinación del abandono del puesto no se considera cese del contrato.

⁴ A diferencia del importe total de la suma global de salida que se acumuló durante su asignación como Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas, que puede haber comprendido varios períodos de contrato.

5. RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROGRAMA VNU

- a. **Rescisión:** la rescisión es un acortamiento de la asignación de una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas a iniciativa del programa VNU.
- b. **Motivos de terminación:** El programa VNU puede separar a una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas antes de que finalice su contrato, rescindiendo el mismo por los siguientes motivos:
- i. *Por hechos anteriores a la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, que eran desconocidos en el momento de la asignación y que son relevantes para la elegibilidad o idoneidad de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas para la asignación;*
 - ii. *En caso de falta de conducta tras un proceso de revisión disciplinaria que haya dado lugar a una separación anticipada por conducta indebida o a un despido sumario (véase la sección XV.4(a) (iii) y (iv));*
 - iii. *Por terminación anticipada del proyecto u operación a la que está asignado la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas;*
 - iv. *Por rendimiento laboral insatisfactorio documentado de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas;*
 - v. *Por circunstancias externas no provocadas por la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, que hacen necesaria la separación en opinión del programa VNU en interés de la administración de la organización;*
 - vi. *Si se ha superado el período máximo de evacuación (véase el anexo 04);*
 - vii. *Por incapacidad laboral prolongada a causa de una lesión o enfermedad (véase el apartado VIII.3.j));*
 - viii. *Por cualquier otro motivo, siempre que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas consienta en la rescisión.*
- c. **Notificación de rescisión:** salvo que se estipule lo contrario a continuación, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas cuyo contrato vaya a ser rescindido deberá recibir un aviso en un plazo no inferior a treinta (30) días.

El programa de Voluntarios de las Naciones Unidas no respetará ningún plazo de notificación en los casos de despido sumario o de incapacidad laboral prolongada por enfermedad.

- d. **Compensación equivalente:** El programa VNU puede pagar a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas una compensación en lugar del plazo de notificación. Dicha compensación será igual al VLA y a todos los demás derechos y prestaciones, incluido el seguro, menos las deducciones aplicables, para el plazo de notificación aplicable.

6. MUERTE DE LA VOLUNTARIA O VOLUNTARIO ONU

- a. En caso de que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas fallezca durante su asignación, el contrato terminará con efecto inmediato.
- b. Si la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas fallecido tiene dependientes primarios reconocidos cubiertos por el seguro médico del programa VNU, su cobertura médica se extenderá durante 45 días después de la fecha de fallecimiento de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas para permitirles obtener otro seguro o reintegrarse en su respectivo sistema nacional.
- c. Además de las disposiciones aplicables sobre el seguro de vida descritas anteriormente en la sección X.8, los beneficiarios recibirán una suma fija equivalente a 1,5 meses de VLA, según las cuotas establecidas en el formulario de "Designación, cambio o revocación de beneficiarios". Los beneficiarios también recibirán todas las prestaciones económicas pendientes de pago por parte del programa VNU o de la entidad anfitriona que se hubieran acumulado en el momento del fallecimiento, incluyendo el VLA pendiente de pago y el subsidio al final de la asignación. Estos pagos se efectuarán de acuerdo con el formulario de "Designación, cambio o revocación de beneficiarios". En los casos en que el formulario de beneficiarios no esté disponible o sea deficiente, o cuando los beneficiarios nombrados hayan fallecido, se aplicarán las disposiciones del apartado X.8.b(i-iv).



65
AÑOS
Organización Internacional para las Migraciones

MUJERES
Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

JABÓN CON ACEITE RECICLADO

3 ingredientes y 2 meses de espera. tiempo aproximado de preparación desde cero: 1 hora
Se obtiene un jabón de calidad media que sirve para bañarse, lavar los platos, limpiar
superficies, lavar la ropa y cualquier otra necesidad de limpieza que involucre un jabón. Huele
a la provenga de aceite donde se ha freído pescado, mariscos, pollo o cualquier otro
de olor fuerte.

1 litro de cocina (aprox. 928 gramos)
(aprox 308 gramos)

Michelle Pazmiño es una Voluntaria nacional de las Naciones Unidas que trabaja como oficial de protección de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en Ecuador. (Juan Diego Pérez Arias, VNU 2016).

XIV. Liquidación final

1. **Lista de Comprobación Final:** La Lista de Comprobación Final ayuda al programa VNU a establecer si la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas saliente tiene alguna obligación pendiente (financiera o de otro tipo). Dichas obligaciones incluyen, pero no se limitan a, los compromisos con las Naciones Unidas y los compromisos jurídicos de carácter privado, incluyendo el alquiler, las facturas y la manutención de la familia por orden judicial.
2. La Lista de Comprobación Final es responsabilidad de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas al final de una asignación y debe ser aprobada por la entidad anfitriona y la sede del programa VNU. La autorización del certificado de servicio, el viaje de regreso y el pago del subsidio al final de la asignación dependen de la aprobación final por parte de ambos. No se pagará ningún subsidio al final de la asignación hasta que se haya completado la Lista de Comprobación Final y se haya cumplido con otras instrucciones específicas del programa VNU.
3. Cualquier obligación pendiente que surja después de la finalización de la Lista de Comprobación Final será, no obstante, responsabilidad total del antiguo Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas y cualquier recuperación y/o acción legal podrá ser perseguida en consecuencia.
4. **Certificado de servicio:** una vez finalizada la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, éste recibirá un certificado de servicio del programa VNU. El certificado de servicio solo se emitirá una vez que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas haya completado la Lista de Comprobación Final, todas las acciones administrativas requeridas y haya saldado todas las deudas, según corresponda, con el programa VNU, la entidad anfitriona o el PNUD. El certificado de servicio solo certificará las fechas de servicio de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y no constituirá un aval u otra indicación de la calidad del desempeño, ni sustituirá una carta de referencia de un supervisor.

XV. Investigaciones de faltas de conducta y proceso de revisión disciplinaria

1. INVESTIGACIÓN DE LAS FALTAS

Las acusaciones de faltas de conducta contra una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas serán investigadas por un organismo de investigación debidamente autorizado. El desempeño insatisfactorio del trabajo no constituye una falta de conducta a menos que se eleve a un nivel de negligencia grave o imprudencia.

2. AUTORIDADES NACIONALES

Cuando existan acusaciones creíbles de que una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas ha violado la legislación nacional de su país de nacionalidad o del país donde se produjeron los hechos en cuestión, se podrán remitir las acusaciones a las autoridades nacionales de cualquiera de los dos países. Dicha remisión se producirá normalmente tras un procedimiento disciplinario, pero puede producirse en cualquier momento en que se considere que han surgido acusaciones creíbles.

3. PROCESO DE REVISIÓN DISCIPLINARIA

a. **Revisión por parte del Grupo Asesor sobre Asuntos Disciplinarios (APDMC) del programa VNU**

- i. *Los informes de investigación que corroboran las acusaciones de mala conducta que involucran a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas actuales y anteriores serán revisados por el Grupo Asesor sobre Asuntos Disciplinarios del programa VNU (en adelante, APDMC). El APDMC es una junta únicamente consultiva; el Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU mantiene su discreción y autoridad independientes para tomar decisiones sobre casos disciplinarios sin solicitar una recomendación del APDMC.*
- ii. *En ausencia de un informe de un organismo investigador de las Naciones Unidas, el APDMC puede revisar excepcionalmente las denuncias de mala conducta de la administración. las conclusiones de los departamentos antifraude de las aseguradoras*

XV. Investigaciones de faltas de conducta y proceso de revisión disciplinaria

contratadas por el programa VNU, o sobre la base de las conclusiones judiciales de un tribunal competente. Si no se puede obtener un informe de investigación definitivo del organismo investigador de las Naciones Unidas, el APDMC podrá revisar excepcionalmente las acusaciones sobre la base del material probatorio remitido por el organismo investigador de las Naciones Unidas si, en opinión del APDMC, las pruebas son claras y razonables y permiten al sujeto del proceso disciplinario comprender las acusaciones formuladas contra él y su fundamento.

- iii. Antes de la revisión disciplinaria, el APDMC a) notificará por escrito a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas las acusaciones en su contra; b) compartirá una copia del informe de la investigación y todos los anexos que lo acompañan (o los materiales relacionados con las conclusiones administrativas y judiciales según lo establecido en el párrafo XVI.2(a) ii) supra) con la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas (redactado, según proceda, cuando exista una necesidad justificada de proteger una identidad u otra información); c) ofrecerá a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas la oportunidad de responder por escrito a las acusaciones y a las conclusiones de la investigación (si procede) para proporcionar cualquier información y prueba pertinente e indicar cualquier factor atenuante que deba considerarse; d) fijará un plazo para que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas presente su respuesta a las acusaciones e) cuando las acusaciones estén relacionadas con la explotación y el abuso sexuales (EAS) o el acoso sexual (AS), informará a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas de que la determinación de la culpabilidad puede dar lugar a su inclusión en una base de datos centralizada de las Naciones Unidas, conocida como Clear Check Screening Tool, a la que se puede acceder durante los procesos de contratación o incorporación para garantizar que las personas separadas, o que habrían sido separadas por EAS o AS si todavía estuvieran prestando servicio como Voluntarios de las Naciones Unidas, no sean contratadas por las Naciones Unidas ni se les permita prestar servicio en ellas.*
- iv. Si la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas comenta sobre las alegaciones dentro del plazo permitido, el APDMC tendrá en cuenta esos comentarios en su examen disciplinario de las alegaciones. Sin embargo, no es necesario hacer comentarios al APDMC para que revise el asunto disciplinario y haga su recomendación al Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU basándose en la información de que dispone.*
- v. El APDMC hace una recomendación al Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU en cuanto a la imposición de una medida disciplinaria, o la exoneración de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas.*

b. Acción no disciplinaria y amonestación

- i. El APDMC no revisa las cuestiones interpersonales relacionadas con el rendimiento ni las medidas administrativas adoptadas en relación con las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas (como las evaluaciones del rendimiento, la recuperación de deudas o la baja administrativa del servicio a la espera del resultado de una investigación por falta de conducta).*

- ii. Sin embargo, el APDMC puede recomendar la emisión de una amonestación debido a la conducta en cuestión, cuando las pruebas obtenidas y revisadas por el APDMC en relación con las acciones de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas no alcanzan el nivel de falta de conducta, pero sin embargo justifican la emisión de algún tipo de amonestación. Una amonestación no constituye una sanción disciplinaria y, al recomendar una amonestación, el APDMC está recomendando la exoneración de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas por falta de conducta.*
- c. **Asesoramiento jurídico:** La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas que sea objeto de un procedimiento disciplinario puede optar por ser representado por un abogado durante el proceso de revisión disciplinaria, corriendo con los gastos.
- d. **Decisión sobre los casos de presunta falta de conducta:** Tras el examen de las alegaciones por parte del APDMC, tal y como se describe en la sección XVI.2(a)(i) y (ii), el Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU decidirá si se impone una medida disciplinaria de acuerdo con las Condiciones de Servicio o si se exonera a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta todos los hechos del caso, incluidas, si procede, las recomendaciones del APDMC. El Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU puede decidir que las circunstancias requieren una decisión sin revisar las alegaciones y recomendación del APDMC o devolver el caso al APDMC para una nueva revisión. Independientemente de que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas se haya separado ya por cualquier otro motivo, incluido, entre otros, la dimisión a la espera del resultado de la cuestión disciplinaria, el Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU se reserva el derecho de emitir una carta de decisión en la que se indique la medida que se habría impuesto, en su caso, si la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas no se hubiera separado.

4. SANCIONES DISCIPLINARIAS

- a. **Lista de sanciones:** dependiendo de la naturaleza y la gravedad de la falta y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, el Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU puede imponer una o más de las siguientes medidas disciplinarias a una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas:
 - i. Carta de censura: la carta de censura es una carta en la que se indica que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas ha cometido una falta de conducta y especifica la naturaleza de la misma. La carta de censura se incluye en el expediente oficial de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas en la sede del programa VNU y pasa a formar parte de su expediente permanente.*
 - ii. No prórroga del contrato actual: una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas cuyo contrato no se prorrogue debido a una constatación de falta de conducta no podrá prestar servicio como Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas durante los 5 años siguientes a su separación del servicio.*

- iii. Separación anticipada por falta de conducta: la separación anticipada es una rescisión del contrato cumpliendo con el procedimiento estándar para la terminación del contrato por parte del VNU. Una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas que haya sido separado anticipadamente por falta de conducta no podrá prestar servicio como Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas durante los 10 años siguientes a su separación del servicio. Da lugar a la pérdida del subsidio al final de la asignación.*
 - iv. Destitución sumaria: la destitución sumaria es una separación del servicio con efecto inmediato. Da lugar a la pérdida del subsidio al final de la asignación. Las prestaciones de viaje de regreso se mantienen. Una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas que ha sido destituido sumariamente no puede volver a prestar servicio como Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas.*
- b. **Registro e intercambio de información:** El programa VNU incluirá la decisión disciplinaria en el expediente permanente de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y podrá compartirla con otras entidades de las Naciones Unidas y con las autoridades nacionales si lo considera oportuno.

5. RECUPERACIÓN POR PÉRDIDA DE BIENES O ACTIVOS

Cuando una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas es responsable, por conducta deliberada, negligencia grave o imprudencia, de una pérdida financiera, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas está obligado a reembolsar al programa VNU o a la entidad anfitriona, ya sea parcial o totalmente, cualquier pérdida financiera sufrida por dicha entidad como resultado de sus acciones.

Esta acción de recuperación no constituye una medida disciplinaria y es distinta de cualquier acción disciplinaria que se esté considerando o emprendiendo.

6. DENUNCIAS DE INFRACCIONES Y PROTECCIÓN CONTRA LAS REPRESALIAS

- a. **Obligación positiva de informar:** las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas están obligados a denunciar cualquier infracción de los reglamentos y normas del programa VNU, del PNUD o de la entidad anfitriona, así como cualquier acto y alegación de falta de conducta a su supervisor inmediato en la entidad anfitriona, a los órganos de investigación y auditoría pertinentes de la entidad anfitriona, del programa VNU o de la Oficina Administradora.
- b. Las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas deben cooperar plenamente y de forma veraz en cualquier investigación sobre acusaciones de falta de conducta. La falta de cooperación puede constituir en sí misma una falta de conducta. Además, las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas no deben interferir en las investigaciones ni en los testigos. En caso de que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas informante considere que existe un conflicto de intereses por parte de la persona a la que se debe informar, la Voluntaria

o el Voluntario de las Naciones Unidas puede dirigir las acusaciones al siguiente nivel de autoridad.

- c. **Cómo denunciar:** de acuerdo con la política y los procedimientos de denuncia del programa VNU que figuran en el anexo 02, las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas están obligados a informar de cualquier infracción de los reglamentos y normas de las Naciones Unidas a los funcionarios que tienen la responsabilidad de tomar las medidas adecuadas.

Se anima a las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas a que denuncien toda falta de conducta, ya sea oralmente o por escrito, al órgano investigador de la entidad anfitriona o, en los casos en que proceda, a la o el supervisor, según las directrices aplicables de la entidad anfitriona sobre la protección contra las represalias por denunciar una falta de conducta o por cooperar con una actividad autorizada de investigación.

Cuando no exista un procedimiento oficial para las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas, el acceso sea limitado o se produzcan retrasos en los canales formales dentro de los órganos de investigación y auditoría apropiados de la entidad anfitriona, las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas deberán solicitar asesoramiento extraoficial a la Oficina del Ombudsman correspondiente. (Véase la sección XVII.2).

- d. **Protección contra represalias:** si una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas teme sufrir represalias después de denunciar una infracción o de cooperar con una auditoría o investigación, deberá ponerse en contacto con el coordinador para asuntos de ética de la entidad anfitriona para solicitar protección contra las represalias.

XVI. Suspensión del servicio

1. SUSPENSIÓN

La suspensión se produce cuando una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas es retirado del desempeño de sus funciones debido a acusaciones de presunta falta de conducta, a la espera de que concluya el proceso disciplinario.

Durante la suspensión, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas no puede presentarse al servicio. La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas puede ser obligado a abandonar el país de asignación durante la suspensión. En todos los casos, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas debe permanecer localizable por la Oficina Administrativa. Durante la suspensión, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas seguirá acumulando vacaciones y otras prestaciones, seguirá estando totalmente asegurado y seguirá recibiendo el VLA. Si la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas abandona el lugar de destino sin autorización, no se le pagará el VLA por el período de ausencia del lugar de destino, y se suspenderá temporalmente la acumulación de vacaciones y otras prestaciones.

2. CONDICIONES PREVIAS A LA SUSPENSIÓN

- a. El programa VNU puede imponer una suspensión a una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas en cualquier momento, desde el momento en que se comunican las acusaciones de falta de conducta contra él, hasta que el Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU toma una decisión definitiva. Las acusaciones de falta de conducta por las que se puede imponer una baja administrativa sólo pueden ser acusaciones que:
 - i. sean denunciadas al programa VNU o a la oficina del PNUD en el país, estén siendo evaluadas o investigadas, o estén siendo revisadas durante un proceso disciplinario del programa VNU; o
 - ii. estén siendo evaluadas o investigadas, o estén siendo revisadas por una entidad de las Naciones Unidas, ya que las acusaciones están relacionadas con una conducta anterior a la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas; o
 - iii. sean objeto de una investigación penal o de un procedimiento penal por parte de las autoridades nacionales.

- b. Como principio general, la suspensión puede contemplarse en los casos en que:
- i. *la conducta en cuestión y/o la permanencia de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas en las dependencias de las Naciones Unidas, en opinión del programa VNU, plantee o pueda plantear un problema de seguridad o riesgo financiero para el programa VNU/ la entidad anfitriona o que perjudique de alguna manera los intereses o la reputación del programa VNU/ la entidad anfitriona; o*
 - ii. *la presencia continuada de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas en la oficina pueda suponer un riesgo para su seguridad o la de otras personas; o*
 - iii. *la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas no pueda seguir desempeñando sus funciones de manera eficaz, en vista de las acusaciones, la investigación o los procedimientos en curso y la naturaleza de sus funciones; o*
 - iv. *la continuación del servicio de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas crearía el riesgo de que éste pudiera destruir, ocultar o manipular de otro modo posibles pruebas o interferir de algún modo en la investigación o el proceso disciplinario, incluidas las represalias o la intimidación de un testigo; o*
 - v. *exista el riesgo de que se repita o continúe la supuesta falta de conducta.*

3. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

- a. La suspensión sólo puede ser impuesta por el Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU o la autoridad delegada.
- b. En casos de emergencia y cuando el funcionario con autoridad delegada no esté inmediatamente disponible, el Representante Residente del PNUD, el Representante Especial del Secretario General (SRSG), o si no hay Representante Residente en funciones en el país, el oficial encargado del PNUD en el país, podrá imponer excepcionalmente una suspensión.
- c. En este caso, la suspensión sólo puede ser impuesta por un máximo de 72 horas y el Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU o la autoridad delegada correspondiente debe ser inmediatamente informado de la suspensión y de las razones de esta. Dentro de las 72 horas siguientes a la imposición de la suspensión, el Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU, o la autoridad delegada correspondiente, deberá mantener o poner fin a la suspensión. En caso contrario, la suspensión expirará automáticamente.
- d. La duración de la suspensión debe ser proporcional a las razones que la motivan y sólo hasta una duración máxima de tres meses. Una vez transcurridos los tres meses, la suspensión sólo podrá prorrogarse con carácter excepcional por decisión del Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU. Durante la suspensión, los motivos para la misma serán revisados periódicamente por la sede del programa VNU. La sede del programa VNU rescindiré inmediatamente la suspensión cuando deje de existir la base para la misma.

XVI. Suspensión del servicio

- e. La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas debe ser notificado por escrito de la suspensión y de las razones de esta.

XVII.

Procedimientos de recurso, arreglo de controversias

1. RESOLUCIÓN INFORMAL

Se anima a las Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas que tengan intención de impugnar una decisión del programa VNU que afecte a su asignación o a otras condiciones y circunstancias de esta, a que planteen primero cualquier cuestión de este tipo directamente al programa VNU o a la entidad anfitriona para encontrar una solución informal de mutuo acuerdo.

Si una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas no está satisfecho con el resultado de las consultas con el programa VNU o con la entidad anfitriona, puede recurrir a los servicios de la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas correspondiente (véase la sección XVII.2) para la resolución informal de conflictos y la mediación.

2. OFICINA DEL OMBUDSMAN

Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas pueden recurrir a los servicios del Ombudsman para resolver las reclamaciones proporcionando las orientaciones adecuadas, aclaraciones sobre procedimientos, o cualquier información que pueda ser relevante para el asunto en cuestión.

3. SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS

A petición escrita de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, el Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU o la persona que éste designe podrá suspender los plazos de los procedimientos de recurso formal durante un período determinado para permitir los intentos de solución informal. En ausencia de este acuerdo explícito, los plazos aplicables no se suspenden. Si el asunto requiere revisión por parte del Administrador del PNUD, de acuerdo con la Sección XVII.5 más abajo, dicha solicitud debe hacerse al Administrador del PNUD o a su designado.

4. PRESCRIPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES CONTRA EL PROGRAMA VNU

Independientemente de los plazos establecidos para recurrir a las decisiones administrativas, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas que no haya recibido una asignación o un pago al que tenga derecho no los recibirá con carácter retroactivo, a menos que haya presentado una reclamación por escrito dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha en que tenía derecho al pago.

En los casos de ajuste de las asignaciones pagadas anteriormente, el plazo de 180 días naturales para las reclamaciones se aplica a partir de la fecha de notificación a la última dirección de correo electrónico proporcionada por la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas en su expediente de Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas en la sede del programa VNU.

5. PROCEDIMIENTO DE RECURSO

Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas pueden interponer un recurso formal contra las decisiones del programa VNU que afecten a las condiciones de su asignación, incluyendo, pero sin limitarse a ello, las prestaciones, la separación del servicio o las decisiones disciplinarias.

- a. **Recurso administrativo interno:** Salvo lo indicado a continuación, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas que desee impugnar una resolución administrativa relativa a sus condiciones de nombramiento efectuado por el programa VNU deberá dirigirse por escrito al Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU solicitando la revisión de la decisión administrativa. La solicitud escrita deberá:
 - i. *contener el nombre de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas;*
 - ii. *estar fechada;*
 - iii. *contener la declaración consolidada de las razones por las que se solicita una revisión y la justificación que la acompaña, así como cualquier prueba que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas desee presentar; y*
 - iv. *presentarse al Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU en un plazo de 30 días naturales a partir del momento en que se notifica a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas la decisión que se va a impugnar.*
- b. La respuesta del Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU se proporcionará a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas en un plazo de sesenta días naturales a partir de la recepción de la solicitud de revisión. En caso de que la decisión sea revocada como resultado del recurso y la decisión impugnada ya haya sido ejecutada, el

Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU podrá decidir los medios de restitución adecuados.

- c. Si la decisión por la que se solicita la revisión fue tomada por el Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU, o si, al recibir la respuesta del Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU a la solicitud de revisión, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas desea continuar impugnando la decisión, deberá enviar una solicitud por escrito al Administrador del PNUD dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la decisión del Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU. Esta solicitud escrita debe contener el nombre de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, una declaración consolidada de las razones por las que se solicita la revisión y ser enviada directamente al Administrador del PNUD con copia al Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU.
- ci. Las presentaciones complementarias realizadas por la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas en apoyo de la solicitud inicial se considerarán como un restablecimiento de la fecha de recepción de la solicitud, pero no tienen el efecto de suspender el plazo para la presentación de un recurso. Si la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas hace presentaciones complementarias, se le podrá pedir que presente una reclamación consolidada cuando, en opinión del PNUD, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas haya introducido reclamaciones adicionales o haya afirmado reclamaciones o hechos contradictorios.
- cii. El Administrador del PNUD o su delegado revisará la decisión del Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU y proporcionará a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas una respuesta dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de revisión administrativa. En caso de que la decisión sea revocada como resultado del recurso y si ya se ha ejecutado, el Administrador del PNUD o su designado podrá decidir sobre la reincorporación o cualquier otro remedio apropiado.
- ciii. La apelación de una decisión ante el Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU o el Administrador del PNUD no suspende la decisión impugnada, que es ejecutable inmediatamente.

6. ARBITRAJE:

Si al recibir la decisión final del Administrador del PNUD, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas desea seguir impugnando la decisión, deberá solicitar un arbitraje. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas a continuación. Los costes del procedimiento de arbitraje de la Organización son generalmente compartidos entre las partes. Hay que tener en cuenta que los asuntos relacionados con los privilegios e inmunidades no pueden ser considerados o determinados mediante arbitraje.

- a. La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas que desee solicitar el arbitraje deberá hacerlo por escrito (indicando claramente su nombre y con su firma), dentro de los 30 días

naturales siguientes a la recepción de la decisión final del Administrador del PNUD. Dicha solicitud escrita se enviará al Administrador del PNUD y al Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU, indicando claramente la cuestión que se va a someter a arbitraje y cuantificando la reclamación que se va a arbitrar.

- b. Una vez recibida la solicitud de arbitraje según lo dispuesto en el apartado a. anterior, se enviará una respuesta al demandante para confirmar su recepción.
- c. El arbitraje lo llevará a cabo un árbitro único, cualificado e independiente que no sea miembro del personal de una entidad de las Naciones Unidas, designado por acuerdo de ambas partes.
- d. Cualquier cuestión relacionada con la cualificación o la admisibilidad de un árbitro se resolverá recurriendo a las normas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL).
- e. Si se requiere un procedimiento en persona, el lugar del procedimiento de arbitraje será generalmente Nueva York. Sin embargo, si ambas partes están de acuerdo, el procedimiento de arbitraje podrá llevarse a cabo en otros lugares. El árbitro podrá repartir los costes de acuerdo con las normas de UNCITRAL.
- f. El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo en inglés, francés o español, y se limitará a los escritos presentados por ambas partes. El árbitro podrá autorizar excepcionalmente la celebración de un procedimiento oral si es necesario, previa constatación de razones objetivas que lo justifiquen. Cualquier coste relacionado con la necesidad de traducción correrá a cargo de la parte que solicite el documento. Cualquiera de las partes puede apelar al árbitro sobre la necesidad de proporcionar un documento solicitado.
- g. No se iniciará ningún procedimiento de arbitraje sin que ambas partes entreguen un depósito suficiente para que el árbitro inicie el procedimiento según lo indicado por éste. A petición escrita de una de las partes exponiendo razones válidas en contrario, el árbitro podrá decidir otra cosa.
- h. El procedimiento de arbitraje incluirá el examen de los siguientes escritos:
 - i. *La declaración del denunciante se presentará en un plazo de 45 días a partir de la recepción de la notificación del establecimiento del panel de arbitraje, aunque este pueda ampliar los plazos;*
 - ii. *La respuesta del denunciado, que se presentará en un plazo de 45 días a partir de la recepción de la declaración del denunciante a través del árbitro, puede ampliar los plazos;*
 - iii. *las alegaciones que el denunciante desee presentar dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la respuesta del denunciado, salvo que el árbitro ordene lo contrario;*
 - iv. *la respuesta que el denunciado desee dar dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la réplica del denunciante, salvo que el árbitro ordene otra cosa; y/o*
 - v. *cualquier otra declaración o información suministrada a petición del árbitro.*

- i. El árbitro decidirá sobre cualquier prórroga de los plazos para la presentación de escritos antes mencionados si se demuestra una base razonable para conceder dicha prórroga. La otra parte del arbitraje tendrá la oportunidad de presentar cualquier objeción a dicha prórroga, dentro de los plazos establecidos por el árbitro para hacerlo.
- j. Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito que el árbitro reciba periódicamente un anticipo de los gastos futuros y que el arbitraje sólo proceda cuando se haya recibido el anticipo correspondiente de ambas partes. El árbitro tomará la decisión final sobre cualquier solicitud de este tipo.
- k. Sin perjuicio de las condiciones y limitaciones indicadas en las secciones anteriores relativas al arbitraje, el procedimiento de arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las normas de UNCITRAL.
- l. La decisión del árbitro constituirá la solución definitiva del conflicto y será vinculante para ambas partes.
- m. Si la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas no responde en un plazo de 90 días naturales después de que el denunciado haya propuesto un árbitro para su nombramiento, la solicitud de arbitraje se cerrará. Posteriormente, si la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas no responde a las consultas escritas o no inicia la acción requerida dentro de los 180 días naturales siguientes al envío de dicha consulta o al surgimiento de dicha obligación, la solicitud de arbitraje se cerrará. Las solicitudes de arbitraje cerradas como consecuencia de cualquiera de las dos situaciones descritas anteriormente no podrán ser reabiertas.

XVIII. Iniciativas programáticas especiales

1. VOLUNTARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN INICIATIVAS PROGRAMÁTICAS ESPECIALES

El programa VNU tiene el mandato de promulgar iniciativas innovadoras que respondan a las necesidades específicas de voluntariado por parte del sistema de las Naciones Unidas, así como de las entidades donantes, las organizaciones no gubernamentales y las partes interesadas del sector privado. Estas iniciativas programáticas especiales se rigen por los documentos normativos al respecto elaborados para abordar los objetivos programáticos deseados y los resultados más amplios de los ODS en consonancia con los principios rectores del programa VNU.

Los documentos normativos de las iniciativas programáticas especiales pueden incluir términos y condiciones particulares que modifican la administración y las funciones de las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas. Si la administración y las prestaciones de estas iniciativas programáticas especiales difieren de la administración y las prestaciones estándar establecidos en las Condiciones de Servicio, deben establecerse en la descripción de la asignación, la oferta y el contrato.

Las iniciativas programáticas especiales deben considerarse como una extensión de las Condiciones de Servicio aplicables a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas. Por lo tanto, las Condiciones de Servicio son el principal documento de referencia, y los documentos normativos promulgados para las iniciativas programáticas especiales de las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas son secundarios. El programa VNU promulga el documento programático y político y las condiciones específicas de la iniciativa programática especial y las comunica públicamente y a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas a través de la oferta.

2. VOLUNTARIAS Y VOLUNTARIOS TOTALMENTE FINANCIADOS

Las prestaciones y derechos de las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas financiados en su totalidad se ajustan en general a las Condiciones de Servicio. Cualquier diferencia con respecto a las Condiciones de Servicio se detallará específicamente en la descripción de la asignación, la oferta y el contrato. Por lo tanto, las Condiciones de Servicio son el principal documento de control, y los documentos normativos promulgados o los acuerdos con los donantes para las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas financiados en su totalidad son secundarios. Se entiende que todos los costes relacionados con la asignación que generalmente corren a cargo de la entidad anfitriona serán absorbidos por el socio de financiación. En los casos de acuerdos hechos directamente por o

XVIII. Iniciativas programáticas especiales

con el socio de financiación, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas financiado en su totalidad puede tener que presentar las reclamaciones correspondientes directamente al socio de financiación.

Anexos

A-01

MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y LOS ABUSOS SEXUALES

El Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas sobre medidas especiales de protección contra el abuso y la explotación sexual ST/SGB/2003/13, actualizado periódicamente, se aplicará a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas mutatis mutandis. Véase más abajo:

Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales

El Secretario General, con el fin de prevenir y abordar los casos de explotación y abuso sexuales, y teniendo en cuenta la resolución 57/306 de la Asamblea General, de 15 de abril de 2003, "Investigación de la explotación sexual de los refugiados por parte de los trabajadores de asistencia humanitaria en África Occidental", promulga lo siguiente en consulta con los jefes ejecutivos de los órganos y programas de las Naciones Unidas administrados por separado:

SECCIÓN 1: DEFINICIONES

A los efectos del presente boletín, el término "explotación sexual" significa cualquier abuso cometido o intento de abuso, en una posición de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona. De modo análogo, la expresión "abuso sexual" se refiere a toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza, en condiciones de desigualdad o con coacción.

SECCIÓN 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 El presente boletín se aplicará a todos los funcionarios de las Naciones Unidas, incluidos las y los funcionarios de órganos y programas de las Naciones Unidas administrados independientemente.
- 2.2 De conformidad con la sección 7 del boletín del Secretario General ST/SGB/1999/13, titulado "Observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas", se prohíbe a las fuerzas de las Naciones Unidas que realizan operaciones bajo el mando y control de las Naciones Unidas cometer actos de explotación y abuso sexuales y se encarga a las fuerzas de las Naciones Unidas el deber especial de proteger a las mujeres y los niños y niñas.
- 2.3 En el boletín del Secretario General ST/SGB/253, titulado "Promoción de la igualdad de trato entre hombres y mujeres en la Secretaría y prevención del acoso sexual", y la instrucción administrativa correspondiente, se establecen las políticas y los procedimientos aplicables a los casos de acoso sexual que ocurriesen en la Secretaría de las Naciones Unidas. Los órganos y programas de las Naciones Unidas administrados independientemente han promulgado políticas y procedimientos análogos.

SECCIÓN 3: PROHIBICIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL

3.1 La explotación y el abuso sexual violan las normas jurídicas internacionales universalmente reconocidas y siempre han sido un comportamiento inaceptable y una conducta prohibida para los funcionarios de las Naciones Unidas. Estas conductas están prohibidas por el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas.

3.2 Con el fin de proteger plenamente a las poblaciones más vulnerables, especialmente las mujeres y los niños y niñas, se promulgan las siguientes normas específicas que reiteran las obligaciones generales existentes en el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas:

- (a) *La explotación y los abusos sexuales constituyen faltas graves de conducta y, por tanto, son motivo para la adopción de medidas disciplinarias, incluida la destitución sumaria;*
- (b) *La actividad sexual con niños o niñas (menores de 18 años) está prohibida independientemente de la edad fijada localmente para alcanzar la mayoría de edad o la edad de consentimiento. La creencia errónea en la edad de un niño o niña no es una defensa;*
- (c) *El intercambio de dinero, empleos, bienes o servicios por sexo, incluidos los favores sexuales u otras formas de comportamiento humillantes, degradantes o explotadoras, está prohibido. Esto incluye cualquier prestación de asistencia que se esté obligado a proporcionar a beneficiarios de asistencia;*
- (d) *Las relaciones sexuales entre funcionarios de las Naciones Unidas y los beneficiarios de asistencia, al estar basadas en una dinámica de poder inherentemente desigual, socavan la credibilidad y la integridad de la labor de las Naciones Unidas y se desaconsejan firmemente;*
- (e) *En caso de que una o un funcionario de las Naciones Unidas albergue preocupaciones o sospechas respecto de la comisión de explotación o abuso sexuales por otro miembro del personal, perteneciente o no al mismo organismo o al sistema de las Naciones Unidas, deberá informar de esas preocupaciones mediante los mecanismos de denuncia existentes;*
- (f) *Las y los funcionarios de las Naciones Unidas están obligados a establecer y mantener un entorno que impida la explotación y el abuso sexual. Los directivos de todos los niveles tienen una responsabilidad particular de apoyar y desarrollar sistemas que mantengan este entorno.*

3.3 Las normas expuestas anteriormente no pretenden ser una lista exhaustiva. Otros tipos de comportamiento de explotación o abuso sexual pueden ser motivo de adopción de medidas disciplinarias, incluida la destitución sumaria, de conformidad con el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas.

SECCIÓN 4: DEBERES DE LAS Y LOS JEFES DE DEPARTAMENTO, OFICINA Y MISIÓN

- 4.1 La o el jefe de departamento, oficina o misión, según corresponda, será responsable de crear y mantener un entorno que impida la explotación y los abusos sexuales, y adoptará las medidas adecuadas para ello. En particular, la o el jefe de departamento, oficina o misión informará a los miembros del personal a su cargo del contenido del presente boletín y se asegurará de que cada miembro del personal reciba un ejemplar de este.
- 4.2 La o el jefe de departamento, oficina o misión será responsable de adoptar las medidas oportunas en los casos en que haya motivos para creer que se ha infringido alguna de las normas enumeradas en el apartado 3.2 anterior o se ha producido alguna de las conductas mencionadas en el apartado 3.3 anterior. Las medidas adoptadas se llevarán a cabo de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para tratar los casos de faltas de conducta de los funcionarios.
- 4.3 La o el jefe de departamento, oficina o misión designará a una o un funcionario, de categoría suficientemente alta, como coordinador/a de la tramitación de las denuncias de actos de explotación y abuso sexuales. En el caso de las misiones, se informará adecuadamente al personal de la misión y la población local de la existencia y la función del coordinador y sobre cómo contactar con él. Todas las denuncias de explotación y abuso sexual se tratarán de forma confidencial para proteger los derechos de todos los implicados. No obstante, dichas denuncias podrán utilizarse, cuando sea necesario, para la adopción de medidas en virtud del apartado 4.2 anterior.
- 4.4 La o el jefe de departamento, oficina o misión no aplicará la norma prescrita en la sección 3.2 (b), cuando una o un funcionario esté legalmente casado con una persona menor de 18 años, pero que haya alcanzado la mayoría de edad o la edad de consentimiento en su país de ciudadanía.
- 4.5 La o el jefe de departamento, oficina o misión podrá hacer uso de su discreción al aplicar la norma prescrita en la sección 3.2 (d), cuando los beneficiarios de asistencia sean mayores de 18 años y las circunstancias del caso justifiquen una excepción.
- 4.6 La o el jefe de departamento, oficina o misión informará sin demora al Departamento de Gestión de sus investigaciones sobre casos de explotación y abuso sexual, y de las medidas que haya adoptado como resultado de dichas investigaciones.

SECCIÓN 5: REMISIÓN A LAS AUTORIDADES NACIONALES

Si, tras una investigación adecuada, existen pruebas que apoyen las acusaciones de explotación o abuso sexual, estos casos pueden, previa consulta con la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, ser remitidos a las autoridades nacionales para su enjuiciamiento penal.

SECCIÓN 6: ACUERDOS DE COOPERACIÓN CON ENTIDADES O PERSONAS NO PERTENECIENTES A LAS NACIONES UNIDAS

6.1 Al concertar acuerdos de cooperación con entidades o personas ajenas a las Naciones Unidas, las y los funcionarios competentes de las Naciones Unidas informarán a esas entidades o personas de las normas de conducta enumeradas en la sección 3, y recibirán un compromiso por escrito de esas entidades o personas de que aceptan esas normas.

6.2 El hecho de que esas entidades o personas no adopten medidas preventivas contra la explotación o el abuso sexual, no investiguen las denuncias al respecto o no adopten medidas correctivas cuando se haya producido la explotación o el abuso sexual, constituirá un motivo para poner fin a cualquier acuerdo de cooperación con las Naciones Unidas.

SECCIÓN 7: ENTRADA EN VIGOR

El presente boletín entrará en vigor el 15 de octubre de 2003.

A-02

PROTECCIÓN CONTRA LAS REPRESALIAS POR DENUNCIAR CONDUCTAS INDEBIDAS Y POR COOPERAR CON AUDITORÍAS O INVESTIGACIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS

(POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA VNU PARA LA DENUNCIA DE IRREGULARIDADES BASADOS EN ST/SGB/2017/2/REV.1)

FINALIDAD Y ALCANCE

Las Naciones Unidas tratan de proteger a las personas que, de buena fe, informan de violaciones del Código de Conducta del programa VNU o de otros casos de infracciones o posibles infracciones dentro del programa VNU o de la entidad anfitriona. La política de denuncia y los procedimientos del programa VNU que se exponen a continuación tienen por objeto alentar y permitir a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas plantear de buena fe sus preocupaciones dentro de la Entidad anfitriona y del programa VNU sin temor a represalias o a una consecuencia personal adversa.

Los términos de esta política se aplican a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas y aclaran con las entidades anfitrionas la inclusión de las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas en las estructuras de las entidades anfitrionas sobre la base de ST/ SGB/2017/2/Rev.1. Estas normas entran en vigor para todas las partes a partir de la fecha de comienzo del servicio aplicable.

DEFINICIONES

"Personal de las Naciones Unidas": las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas, cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas (independientemente del tipo de nombramiento o de su duración), los becarios, los consultores internacionales y locales, las empresas contratistas y todo el personal de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

"Entidad anfitriona": la entidad de las Naciones Unidas que ha solicitado los servicios de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y lo acoge.

"Buena fe": la información relativa a infracciones o posibles infracciones se revela de "buena fe" cuando la persona que la revela cree razonablemente que dicha información es verdadera y cree razonablemente que constituye una infracción o una posible infracción.

"Denunciante": cualquier Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas que, de buena fe, revele información relativa a una actuación incorrecta por parte del personal de las Naciones Unidas, o relativa a las actividades del programa VNU o de la propia entidad anfitriona.

"Infracción": Incumplimiento de las obligaciones derivadas del marco jurídico aplicable, incluidos, entre otros, los Códigos de Conducta y las instrucciones administrativas, la corrupción, el fraude, la conducta delictiva, el despilfarro, el conflicto de intereses, la comunicación deliberada de información falsa o engañosa, o el abuso de autoridad cometido por el personal de las Naciones Unidas.

"Represalia": en el sentido de esta política, significa cualquier acción perjudicial directa o indirecta que afecte negativamente a la relación contractual o a las condiciones de trabajo de un individuo, cuando dicha acción haya sido recomendada, amenazada o adoptada con el propósito de castigar, intimidar o perjudicar a un individuo porque éste haya participado en una actividad protegida por la presente política.

"Acción personal": Cualquier acción que afecte a los derechos y prestaciones contractuales de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, la terminación anticipada o la evaluación del rendimiento.

La "actividad autorizada de investigación" en el sentido de esta política incluye cualquier auditoría, evaluación, investigación, inspección o revisión de la gestión autorizada.

CLÁUSULA 1: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS VOLUNTARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Todos las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas tienen el deber de denunciar las conductas indebidas y de ayudar en las actividades autorizadas de investigación cuando se les solicite. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas tienen también el derecho a ser protegidos contra las represalias. La protección contra las represalias se aplicará a cualquier Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas que

- i. descubra o tenga conocimiento directo de una conducta indebida o potencialmente indebida en relación con el incumplimiento por parte de uno o varios miembros del personal de las Naciones Unidas de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el Código de Conducta del programa VNU (cuando proceda), el Estatuto y Reglamento del Personal u otras publicaciones administrativas pertinentes de la entidad anfitriona, el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada o las normas de conducta de la administración pública internacional, incluida cualquier solicitud o instrucción de cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas de infringir los reglamentos, las normas o los estándares mencionados. La persona debe hacer la denuncia de buena fe y debe presentar información o pruebas que respalden una creencia razonable de que se ha producido una conducta indebida; o
- ii. Cooperar de buena fe con una actividad de investigación debidamente autorizada.

CLÁUSULA 2: DENUNCIA DE INFRACCIONES

Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas deberán informar de dicha actividad de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- i. La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas deberá revelar cualquier información relativa a una conducta indebida, ya sea oralmente o por escrito, para informar al órgano de investigación de la Entidad anfitriona, o en los casos en que proceda, a la o el supervisor, según las directrices aplicables de la entidad anfitriona sobre la protección contra las represalias por denunciar una conducta indebida o por cooperar con una actividad autorizada de investigación. De acuerdo con la política y los procedimientos de denuncia de irregularidades del programa VNU, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas está obligado a informar de cualquier infracción de los reglamentos y normas de las Naciones Unidas a los oficiales que tienen la responsabilidad de tomar las medidas adecuadas.
- ii. Todas las Voluntarias o Voluntarios de las Naciones Unidas que descubran o tengan conocimiento de una infracción deberán denunciarla de manera rápida y oportuna.
- iii. La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas mantendrá la confidencialidad del contenido de sus alegaciones en la medida de lo posible, incluso después de que se haya resuelto el asunto.
- iv. Si una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas cree de buena fe que revelar información a la entidad anfitriona de conformidad con la cláusula 2(i) anterior podría someterle a una acción personal adversa o resultar ineficaz, o si la infracción ética implica a un supervisor directo, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas podrá revelar la información al Ombudsman para Fondos y Programas de las Naciones Unidas para que le asesore de manera informal sobre la mejor manera de proceder. Véase la sección XVII.2.
- v. La difusión de rumores infundados o la presentación de una alegación o informe de sospecha de falta de conducta que sea intencionadamente falso o engañoso no es una actividad protegida por esta política. La presentación intencionada de una denuncia falsa, verbalmente o por escrito, constituye una falta de conducta por la que se pueden imponer medidas disciplinarias.
- vi. Ningún Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas que de buena fe revele posibles violaciones del Código de Conducta del Programa VNU, así como del Código de Conducta de la entidad anfitriona aplicable u otros casos de posibles infracciones sufrirán acoso, represalias o medidas personales adversas por parte del programa VNU y/o de la entidad anfitriona.

CLÁUSULA 3: PROTECCIÓN CONTRA REPRESALIAS O INTERFERENCIAS

La aplicación legítima de reglamentos, normas o políticas administrativas, publicaciones o procedimientos, o la mera expresión de desacuerdo, amonestación, crítica o una expresión similar en relación con el desempeño del trabajo, la conducta o cuestiones conexas en el marco de una relación de supervisión o similar, no constituyen represalias contra las que pueda solicitarse protección en virtud de esta política. Sin embargo, al aplicar dichos reglamentos, normas y políticas y procedimientos administrativos, la administración del programa VNU y de la entidad anfitriona debe poder demostrar, mediante pruebas claras y convincentes, que se habría adoptado la misma medida en ausencia de la actividad protegida.

Ningún miembro del personal del programa VNU o de la entidad anfitriona tomará represalias contra ningún denunciante por la revelación de posibles irregularidades, ya sea mediante amenazas, coacción o abuso de autoridad; y ningún miembro del personal del programa VNU o de la entidad anfitriona interferirá con el derecho de ningún otro Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas por ningún medio ilícito destinado a disuadir la revelación de posibles infracciones.

Cualquier intento de represalia o interferencia está estrictamente prohibido y:

- i. En caso de que una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas denuncie la existencia de represalias contra un denunciante o la interferencia con una persona que trata de revelar posibles irregularidades ante la entidad anfitriona, ésta tiene la responsabilidad de (i) proporcionar información sobre sus derechos a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas en cuestión y (ii) establecer un enlace con las personas encargadas de la protección de los temas de ética o de la denuncia de irregularidades de la entidad anfitriona para garantizar que no se infrinjan los derechos de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y que los canales formales de protección de la denuncia de irregularidades se ofrezcan a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas de la misma manera que al personal.
- ii. La dirección del programa VNU se asegurará de que la entidad anfitriona ofrezca una protección completa y eficaz a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas en activo y anteriores. El papel del programa VNU se limitará, por lo general, a prestar asistencia, compartir información y trabajar a través de la entidad anfitriona como principal responsable.
- iii. Por lo general, el programa VNU no actuará en nombre de las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas para la presentación de denuncias de faltas de conducta del personal de la entidad anfitriona, incluidas las faltas de conducta de otros Voluntarios de las Naciones Unidas, ya que esto debe realizarse dentro de los canales oficiales de la entidad anfitriona. El programa VNU puede hacer un seguimiento con la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y los coordinadores de la entidad anfitriona encargados de los temas de ética para establecer si se ha ofrecido una protección efectiva contra las represalias y/o si se ha investigado el supuesto acoso/represalias.
- iv. El programa VNU aplicará cualquier medida en lo tocante al contrato y a la asignación de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas que sea necesaria y que se haya acordado con la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas, como la reasignación a otro lugar de

destino y/o área funcional cuando las circunstancias lo justifiquen según lo decida el Coordinador Ejecutivo o la Coordinadora Ejecutiva del programa VNU.

- v. El programa VNU conservará de manera estrictamente confidencial toda la información que reciba sobre casos individuales y, en general, en relación con esta política. Sólo compartirá la información estrictamente necesaria para la aplicación de esta política y la gestión eficaz de un caso.

CLÁUSULA 4: DISPOSICIONES FINALES

Los procedimientos contenidos en esta política se establecen sin perjuicio del derecho de los funcionarios pertinentes de la entidad anfitriona a actuar por iniciativa propia para prevenir, investigar o imponer medidas disciplinarias contra las personas que tomen represalias.

Esta política se ha alineado con la ST/SGB/2017/2/Rev.1 (de fecha 28 de noviembre de 2017) titulada "Protección contra las represalias por denunciar conductas indebidas y por cooperar con auditorías o investigaciones debidamente autorizadas". Esta política revisada entra en vigor el día de su publicación.

A-03

DIRECTRICES PARA LA JUNTA DE RECLAMACIONES POR PÉRDIDA O DAÑO DE BIENES PERSONALES DEBIDO A SITUACIONES DE EMERGENCIA

1. FINALIDAD

Dentro de los límites y bajo los términos de las Condiciones de Servicio para las Voluntarias y los Voluntarios de las Naciones Unidas, las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas que reúnan los requisitos necesarios podrán tener derecho a una indemnización razonable si sus efectos personales se pierden o se dañan como consecuencia directa de una emergencia creada por la guerra, los disturbios civiles o un desastre natural o por otras emergencias causadas por fuerza mayor según lo determine el programa VNU. Dicha emergencia debe haber ocurrido en un lugar donde la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas haya sido autorizado a viajar y estaba obligado a estar para cumplir con sus deberes oficiales. El propósito de esta instrucción es definir los límites, términos y condiciones que rigen dicha indemnización y establecer los procedimientos para el examen de las reclamaciones presentadas en relación con dicha pérdida o daño.

2. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

- a. A más tardar seis semanas después del inicio del servicio, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas presentará a la Oficina Administrativa del programa VNU un inventario debidamente completado de sus efectos personales. La Oficina Administrativa del programa VNU certificará y conservará una copia en el expediente personal de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas y le pedirá que conserve una copia para su propia referencia. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas deben actualizar la lista del inventario para reflejar los bienes actuales. Los artículos no incluidos en el formulario de inventario no podrán ser compensados.
- b. En caso de pérdida o daño, sólo se tendrán en cuenta para la indemnización los objetos que figuran en el formulario, a menos que se demuestre que se adquirieron después de presentar el último inventario.
- c. Cuando se produzca una pérdida o un daño, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas presentará una reclamación a la Oficina Administrativa del programa VNU, especificando las circunstancias exactas del incidente que causó la pérdida o el daño, de los artículos, el valor y otros detalles pertinentes, como un informe policial, si procede. La reclamación será tramitada por el Grupo Asesor sobre Asuntos Disciplinarios y Reclamaciones

(APDMC) del programa VNU, junto con los comentarios y recomendaciones de la entidad anfitriona correspondiente.

- d. La reclamación debe presentarse en el plazo de un año a partir de la fecha de la pérdida o el daño. No se tendrán en cuenta las reclamaciones presentadas después del plazo de un año.

3. DERECHO A INDEMNIZACIÓN

- a. La indemnización máxima se limita a un total de 5.000 dólares por siniestro para las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas sin familiares a cargo y a 8.000 dólares por siniestro para los que tienen dependientes primarios reconocidos.
- b. Para reclamar el derecho a indemnización ningún artículo puede superar un valor máximo de 1.000 dólares.
- c. La compensación razonable se basa estrictamente en el valor de los artículos que se consideran necesarios para el nivel de vida general durante la misión. Los artículos de lujo, discrecionales o extravagantes no están cubiertos. No se compensará por cualquier pérdida o daño ocasionado por la negligencia o la mala conducta del reclamante.
- d. Las gafas de sol están limitadas a un máximo de 150 dólares y los relojes a un máximo de 350 dólares.
- e. La indemnización no se aplicará a la pérdida o los daños a los bienes personales resultantes de robos o hurtos. Se aconseja a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas que suscriban un seguro contra tales pérdidas.
- f. Se considera que los efectos personales de una Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas incluyen los efectos personales de sus dependientes primarios reconocidos que están autorizados por el programa VNU a unirse a él, y que se han unido a él, en el país de asignación.
- g. Estas instrucciones no se aplicarán a la pérdida o daño de los efectos personales de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas durante su transporte hacia y desde el país de reclutamiento/país de origen y el país de asignación. Dichas pérdidas o daños deberán tratarse dentro de las disposiciones de la cobertura del seguro contratada por el propio Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas.
- h. No se pagará ninguna indemnización por la pérdida o los daños sufridos por automóviles, motocicletas, motores de todo tipo y sus accesorios, reliquias, joyas, valores, billetes o documentos, o cualquier otro artículo de este tipo que, en opinión del programa VNU, no se considere razonablemente adquirido por la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas en las circunstancias y condiciones de voluntariado existentes.

- i. La compensación por la pérdida de dinero en efectivo se limitará a 500 dólares para un solo Voluntario o Voluntaria de las Naciones Unidas y a 700 dólares para los que tengan dependientes en el lugar de destino.
- j. De acuerdo con el apartado a. anterior, se indemnizará por las pérdidas o daños debidos a un mismo siniestro, siempre que la indemnización máxima permitida no supere los límites.
- k. Como guía para el importe de la indemnización por siniestros, el APDMC del programa VNU aplicará los siguientes índices de depreciación:
 - i. *Ropa: 10 por ciento anual con un máximo del 60 por ciento.*
 - ii. *Muebles: 5 por ciento anual con un máximo del 80 por ciento*
 - iii. *Equipos, electrodomésticos, electrónica, maquinaria: 10 por ciento anual con un máximo del 80 por ciento*
 - iv. *Otras partidas: 10 por ciento anual con un máximo del 60 por ciento*

4. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El APDMC del programa VNU examinará el caso teniendo en cuenta toda la información, la documentación y los comentarios pertinentes que se hayan proporcionado y aconsejará el importe de la indemnización que, en su caso, deberá pagar la entidad anfitriona de las Naciones Unidas. La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas firmará un formulario de exención de responsabilidad que exime al programa VNU de cualquier otra responsabilidad en consideración a la indemnización recibida.

5. DECISIÓN FINAL SOBRE LA COMPENSACIÓN

La decisión del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas es definitiva en cuanto a la fijación de una indemnización razonable por los efectos personales perdidos o dañados. No está sujeta a ningún arbitraje.

A-04

DIRECTRICES SOBRE LA REUBICACIÓN/EVACUACIÓN DE SEGURIDAD

Las directrices son válidas para las asignaciones regulares de las Voluntarias y los Voluntarios de las Naciones Unidas. **Estas directrices pueden ser sustituidas para operaciones especiales y situaciones de emergencia según las condiciones imperantes determinadas por la o el Representante Especial del Secretario General / el Coordinador de Seguridad y/o la o el oficial designado de las Naciones Unidas.**

- a. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas seguirán beneficiándose y estarán cubiertos por las prestaciones de seguridad vigentes en su país de asignación, según lo establecido por la o el Coordinador de Seguridad de las Naciones Unidas.
- b. Las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas seguirán y respetarán las directrices, los planes de seguridad y otras directivas emitidas por la o el oficial designado de las Naciones Unidas.
- c. En caso de que sea necesaria la reubicación/evacuación, las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas serán evacuados junto con otro personal internacional de las Naciones Unidas al país de origen, a un refugio seguro o a cualquier otro destino aprobado por el Coordinador de Seguridad de las Naciones Unidas. El refugio seguro puede ser designado a) dentro del país de asignación o b) fuera del país de asignación.

TRASLADO DENTRO DEL PAÍS DE ASIGNACIÓN

Si el traslado tiene lugar dentro del país de asignación, el programa VNU seguirá las directrices del Coordinador de Seguridad de las Naciones Unidas/ el oficial designado. Se pagarán las tarifas normales de las Naciones Unidas respecto a los viáticos para viajes dentro del país aplicables a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas.

EVACUACIÓN FUERA DEL PAÍS DE ASIGNACIÓN

- a. Mientras se encuentren en el lugar de refugio, en el país de origen o en un tercer país, las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas y las personas a su cargo que reúnan los requisitos necesarios recibirán el siguiente subsidio de evacuación por motivos de seguridad (EA):

- i. Con respecto a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas se proporcionará 200 dólares por día durante los primeros 30 días y 150 dólares por día a partir del día 31 hasta que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas regrese al lugar de destino, o sea reasignado a otro lugar, o hasta que hayan transcurrido dos meses después de una evacuación, lo que ocurra primero.*
 - ii. Con respecto a cada familiar a cargo elegible que resida en el lugar de destino se proporcionará 100 dólares por la pareja a cargo en un matrimonio, pareja o unión reconocida y cada hija o hijo a cargo reconocido durante los primeros 30 días y, 75 dólares por día a partir del día 31 hasta que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas regrese al lugar de destino, o sea reasignado a otro lugar, o hasta que hayan transcurrido dos meses después de una evacuación, lo que ocurra antes.*
 - iii. Si la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas está autorizado a regresar al lugar de destino y algunos o todos los familiares a cargo elegibles no están autorizados a regresar o no pueden regresar debido a "restricciones familiares" específicas que pueden estar en vigor por motivos de seguridad, o si la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas es enviado en misión (y recibe los correspondientes viáticos), el primer acompañante reconocido como familiar a cargo tendrá derecho a la tasa más alta del subsidio de evacuación (200 dólares o 150 dólares, según sea el caso).*
- b. El período de evacuación a un refugio seguro, al país de origen o a un tercer país no debe superar los 60 días naturales. Dentro de este período, se debe decidir si se autoriza a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas a regresar al lugar de destino o se le reasigna a otro lugar de destino.
- c. Todas las prestaciones de las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas seguirán siendo pagadas y todos los permisos seguirán acumulándose durante el período de evacuación en función del lugar de destino oficial. El lugar de destino oficial podrá cambiarse por el lugar de destino de evacuación a petición de la entidad anfitriona de las Naciones Unidas o del oficial designado.
- d. Cuando la evacuación/reubicación por motivos de seguridad se produce mientras la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas está disfrutando de cualquier otro permiso fuera del lugar de destino, el estado de evacuación por motivos de seguridad comienza a partir de la fecha en la que se esperaba que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas regresara al lugar de destino. Antes de regresar al lugar de destino, la entidad anfitriona aconsejará a la Voluntaria o al Voluntario de las Naciones Unidas que se incorpore al refugio o que permanezca fuera del país del lugar de destino hasta nuevo aviso.
- e. En la medida de lo posible, el período máximo de evacuación no excederá de dos meses, es decir, desde el momento en que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas es reubicado/evacuado del lugar de destino hasta la fecha en que se notifica la terminación de la asignación. Dentro de este período, el programa VNU, en consulta con las respectivas entidades de las Naciones Unidas, tomará las medidas administrativas necesarias para poner fin a las asignaciones de las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas que no puedan ser reasignados según la Sección XIII.5(b)(v) y (vi).

De acuerdo con las condiciones de servicio del programa VNU, el período de notificación para la rescisión dependerá de la duración de la asignación actual. Dicho aviso puede ser entregado en cualquier momento después de la reubicación/evacuación cuando el programa VNU, en consulta con las entidades de las Naciones Unidas, haya determinado que la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas evacuado no puede ser reasignado y que la situación de seguridad no permitirá, al menos en un futuro próximo, el regreso de la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas al lugar de destino.

- g. Durante el periodo de notificación, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas seguirá recibiendo su VLA con la tarifa del lugar de destino y la indemnización por traslado o evacuación.
- h. La pérdida y el daño de los efectos personales que permanezcan en el lugar de destino serán compensados de acuerdo con las directrices administrativas establecidas para el APDMC. Se recuerda a las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas su responsabilidad de actualizar una lista de sus efectos personales desglosados y su valor. Esta lista es utilizada por los respectivos comités de indemnización de la organización para determinar la compensación en caso de pérdida o daño de los efectos personales.
- i. Si la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas decide regresar al lugar de destino después de ser repatriado, la Voluntaria o el Voluntario de las Naciones Unidas correrá con todos los gastos y riesgos asociados.

Resumen de las indemnizaciones por evacuación de seguridad

Subsidio de evacuación aplicable a la zona de evacuación / personas que tienen derecho al mismo	Subsidio de evacuación aplicable solo para la Voluntaria o el Voluntario ONU	Acompañante reconocido como familiar a cargo
Fuera del país de asignación (refugio, país de origen, tercer país)	200 dólares diarios hasta un máximo de 30 días; después, 150 dólares diarios (a partir del segundo mes)	Para la familia que reside normalmente en el lugar de destino 100 dólares por día hasta un máximo de 30 días; después, 75 dólares por día
Traslado dentro del país de asignación	Se aplica la DSA de la ubicación	50% de los viáticos aplicables por cada miembro de la familia que cumpla los requisitos

Nota: La Voluntaria o Voluntario de las Naciones Unidas recibe el VLA aplicable al país de asignación durante todos los "estados".

A-05

CUADRO DE ELEGIBILIDAD, PRESTACIONES Y DERECHOS PARA LAS CATEGORÍAS DE VOLUNTARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

	Internacional				Nacional				
	Universitario/a	Joven	Especialista	Experto/a	Comunitario/a	Universitario/o	Joven	Especialista	Experto/a
Edad	18-26	18-26	27-80	35-80	18+	18-26	18-26	27+	35+
Experiencia (años)	0-3	0-3	3-15	15+	0	0-3	0-3	3-15	15+
Duración mínima (meses)	3-6	6-24	3-48	3-48	3-48	3-6	6-24	3-48	3-48
Subsidio global previo a la asignación	\$4.000				\$50	\$400			
Prestación de viaje	120% de la cuota del DLC según la metodología de viajes del programa VNU				N/A	\$200 dólares como prestación de viaje si hay desplazamiento			
Prestación de Subsistencia de las Voluntarias o los Voluntarios	Según la metodología para el MLA del programa VNU								
Diferencial de Bienestar (WBD)	WBD A - \$500 al mes				WBD A - 15% MLA				
	WBD B - \$1000 al mes				WBD B - 30% MLA				
	WBD A - Lugares de destino no aptos para familias y con clasificación de dificultad D								
	WBD B - Lugares de destino no aptos para familias y con clasificación de dificultad E o lugares de destino con paga por peligrosidad								
	Los lugares de destino no clasificados harán referencia a la capital del país de asignación								
Seguro médico, de vida, de discapacidad, de desmembramiento y contra actos dolosos	Voluntarias y Voluntarios de las Naciones Unidas están asegurados durante el servicio								
	Prórroga de un mes del seguro médico para las Voluntarias o los Voluntarios de las Naciones Unidas repatriados tras el vencimiento del contrato								
Seguridad	Reembolso del 100% según las normas de UNDSS								
Dependientes (hasta 3) – Viajes	N/A	120% de la cuota del DLC			N/A				
Dependientes (hasta 3) – Seguro médico	N/A	Asegurados si el viaje ha sido autorizado			N/A	Asegurados			
Resumen Seguro médico para dependientes	<ul style="list-style-type: none"> - Voluntaria/o internacional (excepto Universitaria/o): cobertura de seguro médico para los miembros reconocidos de la PFU sólo cuando sean autorizados a viajar por escrito por el programa VNU para estar presentes en el lugar de asignación, y cumplan con todos los criterios establecidos en la sección VII.7. - Voluntaria(o) nacional (excepto Comunitaria(o) y Universitaria/o): cobertura de seguro médico para los miembros reconocidos de la PFU que residen en el país de asignación. - Voluntaria/o Comunitaria/o: no hay cobertura de seguro médico para los miembros reconocidos de la PFU de las Voluntaria/o(s) Comunitaria(o)s porque pertenecen a una categoría con estatus "asignación no apta para familias". 								
Aprendizaje	Formación durante el servicio: Proporcionada por la entidad anfitriona Orientación y capacitación (programas de formación presenciales, virtuales y online): Proporcionadas por el programa VNU								
Vacaciones anuales	2,5 días acumulados por mes natural								
Licencia de enfermedad	7 días de licencia por enfermedad/permiso familiar sin certificar (véase más abajo)								
	30 días de licencia por enfermedad certificada Después de 20 días de licencia por enfermedad se remite a los Servicios Médicos de la ONU								
	Separación tras el agotamiento de las bajas por enfermedad y anuales según la Entidad anfitriona								

▼	Internacional				Nacional				
	Universitario/a	Jóvenes	Especialista	Experto/a	Comunitario/a	Universitario/a	Jóvenes	Especialista	Experto/a
Acumulación de puntos para la visita al país de origen	N/A	Depende de la clasificación del lugar de destino y el marco regulatorio de R&R			N/A				
		H, A, B y C reciben 1 punto al mes							
		D y E y dentro del marco R&R del ICSC reciben 1 punto al mes							
		D o E pero sin R&R reciben 2 puntos al mes							
		Elegibilidad según los POPP del PNUD							
Licencia familiar	7 días tomados de la licencia por enfermedad no certificada								
Licencia de formación y aprendizaje	10 días laborables por 12 meses consecutivos								
Permiso de maternidad	16 semanas								
Permiso de paternidad	10 días								
Descanso y Recuperación	Según la política de la entidad anfitriona				N/A				
Suma global de reasignación	2.000 dólares + billete de viaje (120% DLC)				N/A	200 dólares de viaje a tanto alzado + 200 dólares			
Subsidio al final de la asignación	225 \$/mes				N/A	1 VLA/12 meses			
Viaje de repatriación	120% DLC				N/A	200 dólares si hay desplazamiento			
Cobertura médica después de la asignación	1 mes sólo para el VNU (previa confirmación de la repatriación inmediatamente después de la expiración del contrato)								
Cobertura del SGS	Inclusión total, incluyendo a los dependientes elegibles								
Cobertura para dependientes del SGS	N/A	Cubierto			N/A	Cubierto			
Asignación por evacuación de seguridad (SEA)	200 \$/día hasta 30 días y 150 \$/día a partir del 2º mes				En consonancia con el personal contratado localmente, según las instrucciones del oficial designado en el país de asignación. A falta de dichas instrucciones, en línea con la SEA para Voluntarios Internacionales de las Naciones Unidas				
SEA para familiares a cargo	N/A	100 \$/día hasta 30 días & 75 \$/día a partir del segundo mes			N/A	En consonancia con el personal contratado localmente, según las instrucciones del oficial designado en el país de asignación. A falta de dichas instrucciones, en línea con la SEA para Voluntarios Internacionales de las Naciones Unidas.			
Traslado por seguridad	Se aplica la DSA de la ubicación				DSA pagada a la Voluntaria o al Voluntario y/o sus dependientes tras la recepción de la circular de medidas de mitigación de riesgos a la seguridad del personal nacional				
Traslado por seguridad para dependientes	N/A	50% DSA de la ubicación se aplica			N/A	En consonancia con el personal contratado localmente, según las instrucciones del oficial designado en el país de asignación.			
Viajes por evacuación médica y DSA	Según el POPP del PNUD sobre viaje por evacuación médica								